

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESCENTRALIZACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**



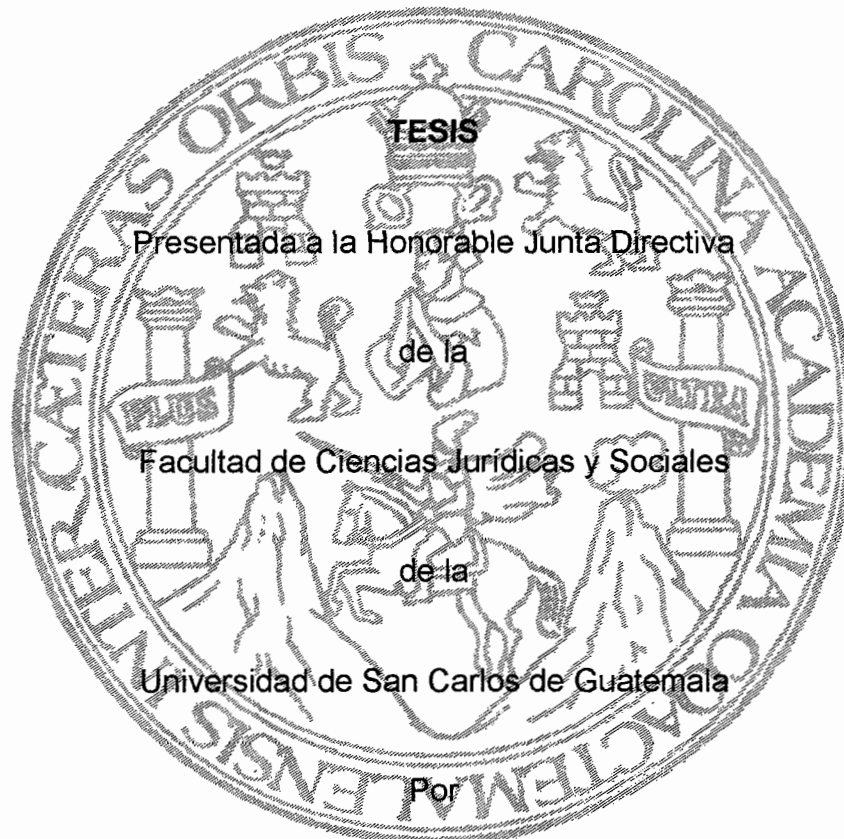
**JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN**

**GUATEMALA FEBRERO DE 2015**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESCENTRALIZACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**GUATEMALA FEBRERO DE 2015**



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
**VOCAL V:** Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
**SECRETARIO:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Víctor Manuel Soto Salazar  
**Vocal:** Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá  
**Secretaria:** Licda. Olga Aracely López Hernández de Arriola

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Cesar Rolando Solares Salazar  
**Vocal:** Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez  
**Secretaria:** Lic. Emma Graciela Salazar Castillo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

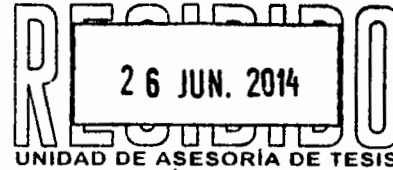




Guatemala, 24 de mayo de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria, su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Respetuosamente hago de su conocimiento que procedí a asesorar la tesis del bachiller **JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN** intitulada **"DESCENTRALIZACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"**.

He de informarle que para el mejor desarrollo del contenido de la tesis, se hicieron algunas correcciones, por lo que considero que la misma llena los requisitos mínimos establecidos en el normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, y para el efecto me permito exponerle lo siguiente:

- 1) El trabajo me fue presentado y se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios y correcciones correspondientes. Además se comprueba que el contenido del trabajo fue resultado de la obtención de la información necesaria y objetiva para su elaboración, ya que el tema escogido es de gran importancia y de mucha actualidad y se pudo constatar que existe adecuada técnica jurídica y científica, así como se encuentra desarrollada en forma muy profesional y actual;
- 2) El enfoque metodológico empleado en la investigación se basó en los métodos analítico, sintético e inductivo, a través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada;
- 3) Este trabajo es de gran importancia, puesto que trata un tema de mucha actualidad y que actualmente, representa uno de los grandes retos no solo de este gobierno, sino también de los futuros, por ser un tema principal relacionado con la seguridad nacional;
- 4) La redacción utilizada: presenta una estructura formal de la tesis, ya que **está** compuesta por cuatro capítulos realizándose en una secuencia ideal y de orden lógico, por lo que se refleja una redacción clara y precisa de los temas y subtemas

Lic. Mario Auxiliador Pérez Cotzajay

Abogado y Notario

9° Avenida 10-72 zona 1 Guatemala. Tel. 5605-5438



desarrollados en la investigación, en la cual se observó la utilización de técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo, así como de fondo y de forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española; lo cual muestra el interés del autor por perfeccionar el presente trabajo;

5) La contribución científica del presente trabajo en su desarrollo: constituye un valioso aporte para la sociedad civil y actual, ya que contribuye al estudio de las directrices de la Policía Nacional Civil, proporcionando valiosa información y soluciones futuristas, de uno de los entes encargados de la seguridad ciudadana;

6) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones: comparto los criterios y argumentos elaborados por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, ya que obedecen a una realidad nacional, realmente representan un valioso aporte del autor, para la rama del Derecho Administrativo;

7) Además se comprobó que la bibliografía, a mi criterio fuera la correcta, adecuada y pertinente al tema elaborado, esto con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo, en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, para llevar a cabo el presente trabajo, lo hacen un valioso material de consulta,

En mi criterio, el trabajo cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual considero que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el reglamento respectivo, y en mi calidad de asesor, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y **EXPRESAMENTE APRUEBO** la presente investigación, previa revisión y discusión en el Examen Público.

Sin otro particular, me suscribo con mis muestras de alta estima,

Atentamente:

Lic. Mario Auxiliador Pérez Cotzajay

Colegiado 11589

Firmado  
Mario Auxiliador Pérez Cotzajay  
Abogado y Notario





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 07 de julio de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA DORIS ANABELA GIL SOLIS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN, intitulado: "DESCENTRALIZACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.







**Gil Solis y Asociados.**

**Licda. Doris Anabela Gil Solís**

**Abogada y Notaria**

**6°. Avenida 0-60 zona 4 Guatemala. Tel. 2335-2156**



Guatemala, 14 de agosto de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria, su despacho.



De Acuerdo con la resolución emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis, he sido designada para revisar el trabajo de tesis del Bachiller **JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN** intitulada **“DESCENTRALIZACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**.

El trabajo desarrollado por el Bachiller **JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN**, tiene un contenido científico y técnico, ya que se refiere a una problemática legal, ya que es la institución encargada de dar seguridad a toda la república de Guatemala, haciendo énfasis de que el Bachiller **MARROQUÍN**, utilizó las siguientes metodologías.

- a) Utilizó los métodos científicos, deductivos y analíticos así como las técnicas bibliográficas y documental de investigación en todas las etapas del proceso.
- b) Los métodos que utilizó adecuadamente dentro del desarrollo del trabajo fueron: analítico, sintético y estadístico. Todo de conformidad con las diferentes etapas investigadas.
- c) La redacción: el autor desarrollo un lenguaje técnico y una redacción clara y sencilla que permite la fácil comprensión de la temática abordada.
- d) La contribución científica del presente trabajo en su desarrollo constituye un aporte en materia del derecho administrativo y además se ha cumplido con todo el procedimiento del método científico. Siendo este un aporte para la población en general en materia de seguridad nacional.
- e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones son congruentes y tienen relación directa con las citas bibliográficas, de tal manera que comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido al plan de investigación y están debidamente fundamentadas.
- f) Con todo lo anterior opino que el contenido científico y técnico de la tesis, los métodos y técnicas de investigación, su contribución científica, su conclusiones y





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de noviembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN, titulado DESCENTRALIZACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**







## DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, creador de universo por darme la sabiduría para alcanzar todos mis éxitos.
- A MI MADRE:** María de la Luz Marroquín García, como un tributo a su memoria, quien desde el cielo me ha guiado y jamás de mi ha apartado su mirada, gracias madre, ¡descansa en paz!.
- A MIS ABUELOS:** Juan Francisco Marroquín García (Q.E.P.D) y Juana de Jesús García, (Q.E.P.D), por ser mi primer escuela en la vida, gracias por todo.
- A MI ESPOSA:** Victoria Lucina Monterroso García, por su comprensión y paciencia pues siempre fuiste y seguirás siendo un pilar fundamental en mi vida, gracias por tu amor, es por ello que comparto contigo este triunfo.
- A MIS HIJOS:** Luz Elena, Andrea Carolina y Juan Francisco Marroquín Monterroso a quienes siempre llevo en mi corazón y en mi mente, siendo ellos la razón de mi esfuerzo y sacrificio.
- A MIS HERMANOS:** Reyes Baltazar, Héctor Rolando y Aura Marina, gracias por su apoyo incondicional, los aprecio mucho.
- A MIS TIOS:** Miguel Angel, Manuel de Jesús, Maria Victoria, Carlos Humberto, Julio Elfego, Maria Ester y Héctor Miguel, con mucho cariño y respeto gracias por todo.
- A LOS ABOGADOS:** Emerson Alexis Ramírez Pérez, Mario Auxiliador Pérez Cotzajay, Julio Cesar Solares, Jorge Armando Monzón Ayala, Manuel de Jesús Cana Chali, Federico Mux, Maximiliano Antonio Francisco, Víctor Hugo Lemus y Carlos Cano, gracias por su consejos, apoyo y amistad.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater formadora de hombres de ciencia, futuro de Guatemala.







## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Aspectos generales de la Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.1. Regulación legal de sus funciones.....	2
1.2. Evolución histórica.....	3
1.3. El enfrentamiento armado interno y la creación de la Policía Nacional Civil.....	3
1.4. La Policía Nacional Civil como medio de control social.....	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Organización administrativa de la Policía Nacional Civil.....	13
2.1. Organización interna.....	14
2.2. Jefaturas de distritos.....	15
2.3. Comisarías.....	15
2.4. Estaciones.....	16
2.5. Sub-estaciones.....	16
2.6. Homicidios.....	18
2.7. Robos y atracos.....	18
2.8. Vehículos robados.....	18
2.9. Delitos económicos.....	19
2.10. Auxiliar de tribunales.....	19
2.11. Anti-secuestros y extorsiones.....	19
2.12. Menores y personas desaparecidas.....	19
2.13. Lesiones y delitos sexuales.....	20
2.14. Crimen organizado.....	20
2.15. Delitos ecológicos y patrimonio cultural.....	20



2.16. Apoyo técnico.....	21
2.17. Inspecciones oculares.....	21
2.18. La Policía Nacional Civil y como ente dependiente del Ministerio Publico	21
2.19. La Policía Nacional Civil y la investigación criminal .....	29

### CAPÍTULO III

3. La Policía Nacional Civil, como uno de los elementos generales del sistema penal.....	45
3.1. El derecho penal como medio de control de la criminalidad.....	45
3.2. El Estado social y democrático como límite del iuspuniendi.....	51
3.3. Dogmática penal.....	55
3.4. Definición.....	57
3.5. Dogmática actual.....	58
3.6. Política criminal.....	59

### CAPÍTULO IV

4. Principales efectos negativos de la centralización de funciones de la Policía Nacional Civil.....	65
4.1. Administración estatal.....	65
4.2. Sistema de gobierno en Guatemala.....	66
4.3. Derecho administrativo.....	66
4.4. Régimen y organización administrativa en Guatemala.....	72
4.5. Formas de organización de la administración pública.....	75
4.6. Autonomía.....	81
4.7. Estado de derecho.....	82

<b>CONCLUSIONES</b> .....	87
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	89
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	91



## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se realiza un análisis jurídico para enmarcar el tema de la descentralización de las directrices de la Policía Nacional Civil, por la falta de descentralización en las funciones en dicha institución que inciden en la eficacia de la lucha de sus agentes para controlar la delincuencia en el país.

La principal teoría sobre la cual se fundamenta el presente trabajo es la descentralización administrativa de funciones que informa a la administración pública.

Es por ello que en la presente investigación lleva como hipótesis la siguiente: Es necesaria la descentralización en las funciones de la policía nacional civil, a efecto de atender las necesidades de los agentes de policía en todas las comisarías de Guatemala para la lucha contra la delincuencia organizada y las demás tareas de seguridad ciudadana de dicha institución, es por ello que la creación del reglamento contribuirá a agilizar los suministros que debe tener la entidad, según la comprobación realizada en la investigación y que permitirán solucionar el problema planteado al inicio de la investigación.

El objetivo general de la investigación se puede expresar en la siguiente forma: Enfatizar la excesiva centralización de funciones de la Policía Nacional Civil para atender las necesidades de las comisarías del país, en su lucha contra la delincuencia, desde un punto de vista jurídico, ante la falta de una reglamentación de descentralización de funciones.

El contenido se ha dividido en cuatro capítulos a saber: El primero contiene los elementos o aspectos generales del tema de la Policía Nacional Civil en Guatemala; el segundo, la organización administrativa de la Policía Nacional Civil; el tercero, trata también sobre la institución pero en relación con el derecho penal, especialmente en lo tocante a elemento del sistema criminal estatal; y finalmente el cuarto contiene, los principales efectos negativos de la centralización de funciones de la policía nacional civil



Los métodos de investigación científica utilizados para comprobar la hipótesis son: Inductivo, deductivo, analítico y sintético. Las técnicas son las bibliográficas y las documentales.

Se plantea dicho tema en virtud que en la actualidad existe desinterés en la atención a los requerimientos de las distintas comisarías del territorio nacional; asimismo que las solicitudes de importantes asuntos en el normal abastecimiento de equipo y suministros a los agentes no se da respuesta pronta; también existe burocracia para tramitar los abastecimientos de municiones o mantenimiento y servicio técnico a las auto patrullas; la mala gestión es porque no hay descentralización de directrices; no existen reglamentos para llevar a cabo la descentralización de las funciones de esta institución; no hay respuesta eficaz del respaldo de las autoridades para los agentes que les permita tener en óptimas condiciones los elementos y equipo que se necesita para hacer un trabajo con resultados.



## CAPÍTULO I

### 1. Aspectos generales de la Policía Nacional Civil

Es importante determinar con la mayor exactitud posible, los elementos teóricos que componen el tema de la Policía Nacional Civil, o PNC como se le conoce. Para ello, se hace preciso establecer su explicación general.

#### 1.1. Generalidades

La policía no es más que un medio de control social, además de ser el recurso estatal contra la criminalidad, especialmente en su función de mantenimiento del orden público y la investigación criminal. "El Estado se organiza entonces, para ofrecer a sus habitantes la justicia y la seguridad que garantiza por medio de su sistema penal. Aunque entendida la justicia no como uno de los fines primordiales de los hombres, sino como la simple aplicación de las leyes. (sentido amplio, y común que se le da a la palabra justicia)."<sup>1</sup>

En general, el término con que se denomina a este auxiliar del Ministerio Público también tiene otros usos debido a su origen. "La palabra policía deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII. De una manera indirecta deriva del latín *politía*, y ésta del griego *polis*, ciudad, que significa ciudadano ciudad-estado. De ahí derivó *politeia*, palabra que define lo relativo a la constitución de la ciudad, el ordenamiento jurídico del

---

<sup>1</sup>De Mata Vela, José Francisco y Hector Anibal De León Velasco, **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 23.



Estado, conducta arreglada de los ciudadanos, gobierno, calidades cívicas del individuo”<sup>2</sup>. En Guatemala, la denominación de esta fuerza de seguridad del Estado es la de Policía Nacional Civil, el que sustituyó desde su fundación, a partir de los Acuerdos de Paz, el que se le daba a la entidad que prestaba esta misma competencia anteriormente y hoy desaparecida, Policía Nacional.

## 1.2. Regulación legal de sus funciones

El Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil dispone que en el cumplimiento de su misión esta entidad debe desempeñar entre otras, las siguientes funciones:

- “a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
  2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- b) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- c) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes de Guatemala.

---

<sup>2</sup>García-Pablos De Molina, Antonio. **Policía y criminalidad en el estado de derecho, en doctrina penal, año 14-A. Pág. 54.**

d) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.”

### 1.3. Evolución histórica

“En Guatemala el ejército y la policía tienen el mismo origen”<sup>3</sup>. Eso demuestra que en un principio no se concebía a la policía como un ente civil sino paramilitar o militar.

“La policía fue creada durante el régimen del General Justo Rufino Barrios. La necesidad de obtener mano de obra forzada para las plantaciones de café, impulsaron la creación de sistemas de seguridad más sofisticados que controlaran a la población y previnieron cualquier peligro de revuelta agraria”<sup>4</sup>.

Según el portal de la Policía Nacional Civil La Policía Nacional Civil (PNC), surge luego de la firma de los Acuerdos De Paz en 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.

La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional (PN) que los Acuerdos de Paz exigieron su disolución, y la Ley de la Policía, contempla la organización y

---

<sup>3</sup> **Ibid**, pág. 14.

<sup>4</sup> García Morales, Fanuel M. **Mecanismos de control sobre la policía nacional civil de Guatemala**, pág. 11.



funcionamiento de una única fuerza policial y reconoce la existencia de diversas etnias y culturas, que deberán estar representadas en el nuevo cuerpo policial en el cumplimiento de su misión.

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. El nuevo modelo descansa sobre el principio de que la policía es defensora de la vida y bienes de los ciudadanos, por lo tanto sus derechos y libertades.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna.

La Ley de la Policía Nacional Civil, se basa en el Decreto Número 197 del Congreso de la República de Guatemala, emitida a los cuatro días del mes de febrero de 1997.

#### **1.4. El enfrentamiento armado interno y la creación de la Policía Nacional Civil**

Con el acuerdo de Paz firme y duradera suscrito el 29 de diciembre de 1996, con el que se culminó el proceso de negociación para la búsqueda de la paz quedaron integrados todos los acuerdos suscritos con base en él.



En cuanto a la Policía Nacional Civil, "otro punto que no puede soslayarse es el hecho que en el caso salvadoreño los Acuerdos de Paz plantearon un marco detallado para la creación de la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil, en el que además se incluían el calendario correspondiente, los criterios de selección de personal y de designación y confirmación de puestos clave, las líneas para la estructuración, regulación interna y doctrina de ambas"<sup>5</sup>.

Acuerdo-Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por los Medios Políticos, suscrito en la ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 los que se reanudaron el 10 de enero de 1994 mediante el Acuerdo marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la ciudad de México.

Dichos Acuerdos son:

- El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994;
- El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994;
- El Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994;

---

<sup>5</sup>Juarez, Pedro. **Democracia y policía**. Pág. 3.



- El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los pueblos Indígenas, suscrito en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995;
- El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la ciudad de México e 16 de mayo de 1996;
- El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996;

Los Acuerdos antes citados únicamente están enumerados pues, para el contenido del presente trabajo, no es necesario el análisis de cada uno de ellos, sino tan sólo ilustrar el marco jurídico de los mismos , y especialmente El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego y El Acuerdo sobre bases para Incorporación de URNG a la Legalidad; que son las bases y/o antecedentes de la promulgación de la Ley de Reconciliación Nacional, teniendo en cuenta el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que era el único vigente desde su suscripción, ya que los demás acuerdos quedaron integrados con el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1997.



## 1.5. La Policía Nacional Civil como medio de control social

El diccionario Wordreference de la Universidad en línea, define a la criminalidad como: “El conjunto de características que hacen que una acción sea criminal”<sup>6</sup>. Lo que significaría en primera ratio, que la criminalidad es un término para nombrar acciones criminales.

José María Rodríguez Deveza por su cuenta señala que: “El objeto primario de la criminología es la criminalidad, un fenómeno sociopolítico que a su vez es la base para la prevención, la cual constituye parte del desarrollo social de un país”<sup>7</sup>. El término criminalidad presenta dos usos, por un lado, se llama así al conjunto de características que hacen que una acción sea criminal. Por ejemplo, si un individuo cargaba de antemano un arma porque sabía que la iba a usar para matar a la persona con la que se iba a encontrar y de hecho lo asesina, cuando llegue el momento del juicio y se pruebe tal cuestión, no quedarán dudas acerca de la criminalidad del hecho. Por otro lado, se entiende por criminalidad, el volumen de infracciones a la ley por parte de los individuos, en un momento y zona, determinados.

La hipótesis del presente trabajo de graduación, tiene como principal elemento a solucionar, la problemática de los hechos delincuenciales cometidos en contra de los turistas en el área del Volcán de Agua, sin embargo, lo que aquí se plantea, es parte de

<sup>6</sup> [www.universidadenlinea.com](http://www.universidadenlinea.com) (noviembre de 2011).

<sup>7</sup> Rodríguez Deveza, José María. Derecho Penal, Parte General. Ed. Dikynson, Madrid, España, 1985. Pág. 72.



las características o componentes de las causas de la delincuencia en general. Al establecer las grandes líneas causales de la delincuencia común, es procedente establecer un contexto, para la delincuencia especial en desmedro del turismo en el área geográfica antes mencionada.

“El crecimiento de la criminalidad urbana es uno de los grandes problemas actuales. En el hemisferio norte, la tasa de criminalidad se presenta más o menos estable entre la población mayor de 25 años, pero ha crecido notoriamente en la franja de los jóvenes de 12 a 18 años. Que a su vez, se ha vuelto más violenta y temprana”<sup>8</sup>.

En el hemisferio sur, a partir de los años 80, la criminalidad ha crecido ininterrumpidamente, y la violencia en los jóvenes crece de manera exponencial.

A esto contribuyen el fenómeno de los niños en situación de calle, el analfabetismo, el abandono escolar, el impacto de las guerras civiles, el comercio ilegal de armas, entre otros fenómenos.

El contexto en el cual se produce el aumento de la criminalidad está dominado por el aumento del abuso de drogas, la globalización de la criminalidad organizada. Esto contribuye a desestabilizar los regímenes políticos, aumentar los efectos de las crisis económicas.

---

<sup>8</sup> [www.univerisdadparatodos.mx](http://www.univerisdadparatodos.mx), Guatemala, julio de 2012.



La exclusión social, ocasionada por el desempleo o la marginalización prolongada, el abandono escolar y el analfabetismo, los cambios en la estructura familiar, es parte de los factores originarios de la delincuencia. Al contrario de lo que suele creerse, la pobreza, no es una causa directa de la criminalidad.

Como causas institucionales está el sistema judicial que no se ajusta a las necesidades con déficit en las áreas de policía, cárceles y justicia. A nivel mundial, la policía apunta sus objetivos al combate de la gran criminalidad, alejándose de los ciudadanos, lo cual ha llevado a la pérdida de confianza de la población.

“La justicia resulta lenta e ineficaz frente a los conflictos urbanos, con sus procedimientos inaccesibles para la mayoría. Y la resolución de crímenes es muy baja, llegando al 10%. Y sus sanciones no tienen como meta la rehabilitación. Las cárceles constituyen en realidad, escuelas para la construcción de redes de delincuencia”<sup>9</sup>. Como causas del entorno, tenemos el crecimiento incontrolado de las ciudades, la carencia de servicios, la ausencia del concepto de seguridad urbana, el bajo control de los barrios, el surgimiento masivo de espacios semipúblicos (malls, estaciones, etc.).

La consecuencia, más no la causa, del aumento de la criminalidad, es el sentimiento generalizado de inseguridad, que se suma a las otras inseguridades que la vida en ciudad fomenta, como el desempleo, la salud, el futuro, la violencia familiar, el empobrecimiento, etc.

---

<sup>9</sup> Rodríguez Devesa, *Op. Cit.* Pág. 72.



Este sentimiento de inseguridad, afecta la vida social en las colonias y barrios del país, caracterizada por casas con barrotes en las ventanas, que aun siendo coloniales o de buen ornamento, no dejan de evidenciar la inseguridad que se vive.

Otra consecuencia es el impacto de la inseguridad en los sectores pobres, que no poseen medios suficientes para defenderse de la criminalidad.

En términos generales es factible proponer que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con dos grandes líneas causales: la exclusión social y la falta de aplicación de la ley. Estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí.

“Los beneficios generados por el razonable nivel de crecimiento de la economía guatemalteca no son distribuidos equitativamente entre los distintos estratos sociales. Guatemala es uno de los países más desiguales de América Latina” El PNUD ha calculado un índice de desigualdad de los ingresos Gini de 0.57 para Guatemala en 2003 por encima de Honduras y México (0.55), El Salvador (0.52) y Costa Rica (0.46). Informe sobre Desarrollo Humano 2005, La Cooperación Internacional ante una encrucijada. New York, 2005, lo cual combinado con muy altos niveles de pobreza produce una grave situación de tensión social.

Decenas de miles de jóvenes se integran cada año a la población económicamente activa, pero el mercado de trabajo no genera suficientes puestos para absorber el



aumento de la oferta. El sistema educativo no brinda a los jóvenes adecuadas capacidades para integrarse al mundo laboral y se ven en la necesidad de buscar medios de vida en la economía informal. Una pequeña fracción de esta población, afectada además por condiciones sociales negativas como débiles mecanismos de integración social familiares, discriminación y victimización, puede tender hacia acciones transgresoras de la ley.

Probablemente con mayor efecto sobre los niveles de violencia, el Estado guatemalteco se encuentra en una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a esta problemática, sobre todo porque según el último reporte del diario guatemalteco: el periódico, "se necesitarían ochenta mil policías en Guatemala para garantizar un control policial efectivo, puesto que actualmente hay tan sólo veinticinco mil policías en todo el territorio nacional"<sup>10</sup>.

Existen en Guatemala grupos clandestinos que operan violentamente respondiendo a los intereses de redes de individuos poderosos que se enriquecen por medio de actividades ilícitas como contrabando de bienes; secuestros; tráfico de personas, de armas y municiones; y tráfico de narcóticos.

---

<sup>10</sup> El periódico. **Policías para sustituir a los efectivos del ejército en la labor de la seguridad ciudadana**, El periódico, Guatemala, 10 de octubre de 2012.







## CAPÍTULO II

### 2. Organización administrativa de la Policía Nacional Civil

La organización social de todo conglomerado, determina la forma en que deben establecerse sus controles contra cualquier conducta indeseable. En el caso del orden público, el Estado precisa de medios de control social.

La policía, como fuerza de seguridad y encargada de mantener el orden público y la seguridad ciudadana, constituye un medio de control social.

El mando supremo será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil.

La escala jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Director General.
- Director General Adjunto y
- Subdirectores Generales



Escala Jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:

- Comisario General de Policía
- Comisario de Policía
- Subcomisario de la Policía

Escalera jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

- Oficial Primero de Policía
- Oficial Segundo de Policía
- Oficial Tercero de Policía

Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

- Inspector de Policía
- Subinspector de Policía
- Agente de Policía Nacional Civil.

## **2.1. Organización interna**

La Dirección General de Investigación Criminal, es un servicio especializado dependiente de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil. Su mando corresponde a un Comisario General. Su existencia, organización y funciones se



encuentran reguladas en el Reglamento de Organización de la PNC.

Según la Ley de la Policía Nacional Civil, la escala de dirección de la Policía Nacional Civil está compuesta por el Director General de la Policía Nacional Civil, máxima autoridad de la institución, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales de Operaciones, de Personal y de Apoyo.

La organización de la Policía Nacional Civil en los departamentos incluye:

## **2.2. Jefaturas de distritos:**

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 39 del Reglamento de Organización de la PNC, la institución policial se organiza territorialmente en Jefaturas de Distrito, concebidas como las unidades superiores en el despliegue operativo territorial de la PNC. Cada Jefatura de Distrito a cargo de un Comisario General, tendrá como función la de dirigir y coordinar a una agrupación de Comisarías a determinar. En función de lo antes expuesto, las Jefaturas Distritales tendrán jurisdicción supradepartamental con excepción de la capital donde se constituirá una sola Jefatura de Distrito con jurisdicción territorial en el Departamento de Guatemala.

## **2.3. Comisarías:**

Las Comisarías, a cargo de un Comisario son definidas en el Reglamento de



Organización como los órganos fundamentales de mando y coordinación a nivel departamental, siendo su principal misión la de “conseguir la mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas”. Por regla general en cada departamento existirá una Comisaría con excepción de la capital donde en la actualidad se encuentran desplegadas un número de seis.

#### **2.4. Estaciones**

Según el Artículo 41 del Reglamento de la Policía Nacional Civil, la estación es el órgano principal operativo y de control de servicios al mando de un Oficial Primero.

#### **2.5. Sub-estaciones**

El Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, establece en su Artículo 41 que cuando las necesidades del servicio lo requieran se podrán constituir Unidades menores, que con la denominación de Sub-estaciones y al mando de un Oficial, realizarán sus funciones en la demarcación correspondiente, las cuales podrán pertenecer a determinadas especialidades.

La investigación de los delitos en los departamentos, actualmente corre a cargo de las Comisarías, Estaciones y Sub-estaciones que en el futuro contarán con unidades del Servicio de Investigaciones Criminales, desplegadas en todo el territorio nacional.



El Artículo 17 del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, define como misiones específicas del Servicio de Investigaciones Criminales, entre otras:

- Recoger los efectos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la Autoridad correspondiente para dar base a la persecución penal;
- Investigar el delito y descubrir y capturar al delincuente, bien por iniciativa propia o por requerimiento del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial y atender las peticiones de estas últimas Autoridades;
- Aportar información a las bases de datos delincuenciales;
- Establecer relaciones con otros organismos extranjeros semejantes;

El Servicio de Investigaciones Criminales es el encargado de realizar todas las investigaciones desde que inicia un caso hasta su esclarecimiento, con el objeto de proporcionar evidencias al Ministerio Público y a los tribunales de justicia.

Inicia su trabajo al presentarse una denuncia o de oficio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Policía Nacional Civil y el Código Procesal Penal. En cada Estación y Subestación funcionan Oficinas de Atención al Público que básicamente reciben las denuncias y quejas y responden inquietudes de la ciudadanía, incluso más allá de la propia investigación criminal.

La investigación de faltas y delitos cometidos por policías está a cargo de la Oficina de Responsabilidad Profesional y pueden igualmente ser transmitidos directamente al



Ministerio Público.

El Servicio de Investigaciones Criminales se organiza en las siguientes secciones:

## **2.6. Homicidios**

Se encarga de la investigación y seguimiento de casos de delitos contra la vida. Su trabajo consiste en acudir a la escena del crimen para el inicio de la investigación, realizando entrevistas con testigos y sospechosos.

## **2.7. Robos y atracos**

Se encarga de la investigación de robos cometidos contra los comercios, turistas, residencias, autobuses urbanos y extraurbanos, iglesias y otros.

## **2.8. Vehículos robados**

Se encarga de darle seguimiento a los casos de robo de vehículos, en base a las denuncias presentadas por los interesados, con el objeto de dar con el paradero de los mismos.



## **2.9. Delitos económicos**

Sección encargada de la investigación de aquellos delitos de naturaleza patrimonial, tales como estafas, defraudaciones, falsificaciones y aquellos denominados contra la economía nacional.

## **2.10. Auxiliar de tribunales**

Su función consiste en canalizar a las distintas unidades departamentales las órdenes de busca y captura que recibe la Dirección General. En la ciudad capital se encargan directamente de las capturas ordenadas por los tribunales de justicia.

## **2.11. Anti-secuestros y extorsiones**

Se encargan de ponerse en contacto con las víctimas o familiares de las personas extorsionadas o secuestradas para iniciar la investigación del hecho. Asimismo, controlan los pagos de rescate o extorsiones tratando de detener a los encargados de cobrar.

## **2.12. Menores y personas desaparecidas**

Su trabajo se centra en las denuncias en las que la víctima es menor de edad, aunque suele colaborar con el resto de las secciones cuando, de las investigaciones, aparecen



implicados menores. Además investigan aquellas denuncias sobre desapariciones, manteniéndose en contacto con los familiares y denunciantes. Están vinculados al Gabinete de Identificación y a los depósitos judiciales de cadáveres.

### **2.13. Lesiones y delitos sexuales**

Efectúa la investigación de aquellas denuncias por delitos calificados por el Código Penal como contrarios a “la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor”: violaciones, estupro, abusos deshonestos y rapto, además de aquellos delitos donde se afecta la integridad corporal de las personas.

### **2.14. Crimen organizado**

Esta sección del Servicio de Investigaciones Criminales se encarga de la investigación de aquellos delitos donde el autor corresponde a una organización criminal o red delictiva.

### **2.15. Delitos ecológicos y patrimonio cultural**

Recibe e investiga aquellas denuncias por actos u omisiones constitutivos de delitos contra el medio ambiente o que afecten a bienes arqueológicos o tesoros nacionales.





## **2.16. Apoyo técnico**

Sección encargada de brindar apoyo logístico especializado a las secciones operativas.

## **2.17. Inspecciones oculares**

Intervienen directamente en la escena del crimen. Están conformados por equipos de servicio, que en función del caso reciben personal y equipo técnico.

## **2.18. La Policía Nacional Civil y como ente dependiente del Ministerio Público**

El Ministerio Público, según establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Código Procesal Penal establece en el Artículo 24 bis que el Ministerio Público debe perseguir los delitos de acción pública así como los delitos que dependen de instancia particular. Y desarrolla en su contenido, este mismo cuerpo de leyes, la obligación de ejercitar la acción penal pública, misma para la cual es indispensable la investigación y pesquisas criminales.

En este sentido, el Manual de normas y procedimientos del Ministerio Público establece

en su parte justificativa que: “La escena del crimen constituye el primer escenario de investigación de los delitos ...por lo que su adecuado procesamiento permitirá dotar a los fiscales, de indicios que le posibiliten construir y posteriormente reafirmar, desestimar o modificar su hipótesis del caso, con lo cual podrá tomar una serie de decisiones en torno a sus actividades de investigación”<sup>12</sup>.

Para el efecto de procesar la escena del crimen, el Ministerio Público debe organizarse, tanto en cuanto a su normativa interna, como en la parte administrativa.

Siendo que existe una Instrucción General número 16-2009, emitida con fecha 10 de noviembre de 2009, en la cual se hace referencia a que la escena del crimen que se norma para su debido procesamiento en dicha normativa es la de los delitos contra la vida e integridad de las personas, el presente trabajo, se limita a dicho ámbito teórico.

Por consiguiente, todo lo desarrollado a continuación, se limita a las escenas del crimen en los delitos mencionados.

En cuanto a la coordinación del Ministerio Público, este ente estatal delega en el Subdirector de Investigación Criminalística, la planificación, coordinación, supervisión y evaluación en todo el territorio nacional, del procesamiento de la escena del crimen, coordinando el apoyo administrativo, logístico y operativo, teniendo a su cargo a los grupos de procesamiento de escena del crimen.

---

<sup>12</sup> Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 6.



En consecuencia, el Ministerio Público cuenta con un grupo específico para el procesamiento de la escena del crimen, que según el glosario del Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escenas del Crimen en Casos de Delitos Contra la Vida e Integridad de la Persona, lo constituye un grupo de técnicos en escena del crimen, que incluye la función de planimetría, embalaje, documentación fotográfica y videofilmación, entre otras que el fiscal a cargo requiera.

El último de los mencionados, el fiscal a cargo, es el fiscal distrital, de sección, sección adjunto, especial, agente fiscal o auxiliar fiscal que tiene la dirección del procesamiento de la escena del crimen, que dirige el trabajo de peritos, técnicos, policías, investigadores y cualquier funcionario o persona que se encuentre en el área, ejerciendo las facultades conferidas por ley al Ministerio Público.

La intervención de un perito en Guatemala, es a requerimiento del fiscal a cargo.

Las actividades para el procesamiento de escenas del crimen en el caso de delitos contra la vida e integridad de la persona, se encuentran establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escenas del Crimen en Casos de Delitos Contra la Vida e Integridad de la Persona del Ministerio Público y que se contienen en la parte de anexos del presente trabajo de investigación.

Estas actividades, con base en la fuente mencionada en el párrafo anterior, se pueden resumir de la siguiente forma:

- Recepción, registro y transmisión de información relacionada con la escena del crimen.
- Inspección y análisis previo. Fijación de la escena del crimen
- Plan de procesamiento.
- Búsqueda y fijación de indicios.
- Procesamiento de indicios percederos.
- Procesamiento de huellas
- Fotografía y videofilmación de los indicios
- Croquis preliminar. Procesamiento de medidas para elaboración de croquis.
- Recolección, documentación y embalaje de indicios. Inicio de cadena de custodia.
- Procesamiento de vehículos
- Identificación y procesamiento de cadáveres
- Procesamiento de cadáver en morgue de hospital.
- Entrevista a testigos y familiares
- Verificación de coherencia de información en instrumentos de registro.

En el apartado de anexos del presente trabajo de investigación, se adjuntan los formularios para informes, solicitudes y entrega de indicios probatorios, utilizados por el Ministerio Público de Guatemala.

Es evidente que si no existe un adecuado tratamiento de la escena del crimen, no puede esperarse que las pesquisas arrojen luz sobre los hechos que se pretende esclarecer.

A menudo, los elementos de indicios tangibles y la información descriptiva derivados de una investigación del lugar de los hechos colectados por el criminalista de campo, son el factor que determina el éxito cuando un caso es llevado hasta un debate penal.

Con la acrecentada capacidad de las ciencias forenses modernas, mucha más atención debe dedicarse al lugar de los hechos para localizar, recuperar y documentar indicios que serán examinados por peritos en el laboratorio forense y usados por los órganos encargados de la investigación y aplicación de justicia.

La habilidad del laboratorio en proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de la fijación, colección, embalaje y documentación de los indicios en el lugar de los hechos.

El criminalista de campo es parte integral del equipo de ciencias forenses tanto como lo es el hombre de ciencia que trabaja en el laboratorio, si no maneja bien la recolección de indicios en el lugar de los hechos, el trabajo del laboratorio forense se verá obstaculizado o hasta anulado.

Por lo tanto, para obtener un valor óptimo de los indicios recogidos en el lugar de los hechos, cada uno de los aspectos que abarca este procedimiento debe ser planeado y organizado con gran cuidado.

Resulta evidente la relación que existe entre los términos verdad y proceso penal. Sin

embargo, se puede darle una significación a la ligera al vínculo entre ambos, puesto que en la necesidad que guardan el uno hacia el otro recíprocamente, reside la importancia de ambos en favor de la justicia.

La verdad puede aparecer si se investiga. En el proceso penal la investigación constituye la actividad de las partes en la búsqueda de la verdad. Sin embargo, es procedente preguntarse al respecto: ¿Qué verdad es la que se busca o interesa buscar?; o ¿Qué verdad se encuentra al final del proceso?, o bien, ¿Cómo o con qué herramientas o instrumentos llega a encontrarse la verdad? y ¿Qué limitantes se encuentran en el proceso de búsqueda de determinada verdad?. Las respuestas a algunas de estas preguntas se vinculan entre sí, y constituyen el objeto del presente capítulo.

El proceso penal es un sistema de conocimientos históricos basados en ley, y el instrumento que incorpora la información histórica es lo que llamamos: prueba. En palabras del Licenciado Héctor Hugo Pérez Aguilera, "El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado"<sup>13</sup>.

"El Proceso Penal tiene por objeto la inmediata averiguación de la verdad, la determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en sentencia de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le

---

<sup>13</sup> Manual del fiscal. Ob. Cit; Pág. 16.

corresponde, así como la ejecución de la misma”<sup>14</sup>.

“Los predicados de verdad y falsedad no pueden ser atribuidos a las normas del derecho, ni tampoco a los programas de Derecho ideal. Las reglas jurídicas no pueden ser juzgadas desde el punto de vista de la verdad o falsedad. Pueden y deben ser enjuiciadas, desde los ángulos de otros valores: justicia, dignidad de la persona humana, criterios de libertad, de igualdad ante el derecho, de igualdad de oportunidades, de servicio al bienestar general, de educación según las circunstancias, de eficacia, etc.”<sup>15</sup>

Las normas de derecho no son enunciados de ideas con intrínseca validez como lo son, por ejemplo, las proposiciones matemáticas, ni son tampoco descripciones de hechos, ni son expresión de ningún ser real. Las reglas del derecho son instrumentos prácticos, elaborados y contruidos por los hombres, para que, mediante su manejo, produzcan en la realidad social unos ciertos efectos, precisamente el cumplimiento de los propósitos concebidos.

El derecho, como realidad, es un arte práctico, una técnica, una forma de control social. Por lo tanto, de ese utensilio que es el derecho no se debe predicar ni el atributo de verdad ni el de falsedad, porque el derecho no es un ensayo de conocimientos, ni vulgares ni científicos.

Se parte pues, de que la labor del juzgador no se debe limitar al análisis de las normas

---

<sup>14</sup> Figueroa Sarti, Raúl. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 34.

<sup>15</sup> Recaséns Siches, Luís. **Nueva filosofía de la interpretación del derecho**. Pág. 277.

jurídicas (dentro del cual no cabe, ni debe predicar sobre su falsedad o verdad) a las que ha de dar actualidad en la sentencia; además de ello, habrá de trabajar sobre el estado de los hechos a los cuales esas normas han de aplicarse. Previo el sondeo que realice para estimar el deber ser, lo que debe ser, habrá de verificar lo que es o, en su caso, lo que ha sido. La relación procesal no es, por lo tanto, puramente normativa.

Entre las principales actividades del juez está la investigación o constatación que guardan los hechos y el ubicamiento de la solución de derecho; la primera, la dilucidación del hecho, referida al esclarecimiento que aporta la prueba de los sustratos fácticos del proceso.

En la realidad de los tribunales, especialmente en los penales, son reiterados los casos en que las dificultades se presentan conexas a los hechos y no al derecho. En estas hipótesis la resolución final, normalmente, se halla subordinada a los resultados que se obtienen de vincular a la prueba con los sucesos fácticos.

La importancia que asumen las pruebas lleva a concluir que la actividad determinante en el proceso del derecho material consiste casi exclusivamente en verificar el relato de los hechos.

Es correcto decir, por consiguiente, que tanto es importante al proceso el establecer lo pertinente al hecho, cuanto adecuar su resultante al derecho.



No obstante ser lo común que se acuda al proceso conteniendo sobre la existencia de los hechos y no de las leyes, cabe decir que la confirmación se necesita no sólo para aquellos, sino también para éstas.

“El objeto de la prueba está constituido fundamentalmente sólo por los hechos pues, para él, las normas jurídicas no constituyen en principio objeto de prueba”<sup>16</sup>.

Couture agrega: “... existe un vínculo entre la regla general de que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendría sentido la prueba del derecho, en un sistema en el cual éste se supone conocido. El conocimiento, se ha dicho, trae la obligatoriedad de la aplicación de la norma, como la luz proyecta la sombra al cuerpo.”<sup>17</sup>

## **2.19. La Policía Nacional Civil y la investigación criminal**

La escena del crimen, son los términos técnicos con los cuales se nombra al lugar en donde se cometió un delito. Se entienden contenidos en tal denominación, las cosas, elementos u objetos que se encuentran en dicho lugar, hayan tenido o no una relación directa en la acción delictiva.

Tal como lo señala el Diccionario de derecho penal, la escena del crimen es: “El espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación

<sup>16</sup>Schonke, Adolfo. **Derecho procesal civil**. Pág. 201.

<sup>17</sup>Couture, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Pág. 268.

científico criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quienes intervinieron”<sup>18</sup>.

El espacio físico que ocupó la escena del crimen, puede estar integrada por uno o varios lugares interrelacionados por los actos que se desarrollaron dentro de la acción criminal.

Una escena del crimen se caracteriza por la presencia de elementos, rastros o indicios que pueden develar las circunstancias de lo ocurrido.

Verificada la comisión de un delito, corresponde inmediatamente la preservación de la escena del crimen, para garantizar la inmutabilidad de los elementos, rastros o indicios que puedan existir y para evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación.

Ese espacio físico es el que se denomina escena (que desde antaño suele ser observado directamente por los jueces), en el que quedaron las evidencias físicas (sangre, arma, huellas de pisadas, etc.); y en algunos casos hasta el cuerpo de la víctima, listos para ser procesados criminalísticamente como es conocido.

“El aumento del número de actos delictivos, la complejidad de medios, modos y formas utilizados por los criminales, el haber adquirido la actividad policial un mayor significado científico, la exigencia de que en el lugar del crimen se practiquen operaciones técnicas especializadas, hizo necesario que los jueces encomendasen a los policías técnicos parte de sus funciones primitivas”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Diccionario de criminalística, Pág. 334.

<sup>19</sup> Policía de investigaciones del Perú; Manual de criminalística, Pág. 06.



Esto permite comprender por qué en muchos países es la policía, a través de sus cuerpos especializados, es la que se constituye a practicar el examen de la escena del crimen en un primer momento; y porque, con mucha posterioridad el juez puede disponer la realización de la inspección ocular, como un medio de verificar lo sucedido para formar convicción.

La calificación de escena del crimen, no puede aplicarse de modo general para todos los actos criminales resultantes de la variedad de tipos de delitos previstos en la legislación penal, pues existe una dicotomía entre lo que se entiende como escena del crimen e inspección ocular, porque ésta última significa: "Medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que el juez, el tribunal colegiado o el magistrado en que éste delegue, hace por sí mismo, y a veces en compañía de las partes, de testigos o peritos, para observar directamente el lugar en que se produjo un hecho o el estado de la cosa litigiosa o controvertida, y juzgar así con elementos más discutibles.

Es importante fijar la concepción que de escena del crimen se tuvo durante mucho tiempo. En un principio, ésta estaba subordinada a la medicina forense. Aún en la actualidad se le considera como un sub tema de la última de las mencionadas.

Para que existe escena del crimen, se debe tener necesariamente: Un espacio, un acto y evidencias físicas.



Un espacio, lo que implica como elemento fundamental, que el hecho sea llevado a cabo en un lugar determinado, lugar que puede estar enclavado en un área pequeña (una habitación) o sumamente extensa (ciberespacio).

El acto debe de estar calificado necesariamente como delito. Si la aplicación del conocimiento criminalístico que implica el examen de la escena es a consecuencia de un acto criminal, entonces es propia la denominación, pues el hecho en particular está comprendido en el Código Penal de cada país.

Existen actos criminales que son practicados en ambientes definidos, tal es el caso de una habitación, un departamento, una cancha deportiva, etc.; pero hay otros como el caso de los delitos informáticos que comprometen áreas sumamente extensas que pudieran corresponder a continentes o cuando menos países, en donde el sentido de espacio es muy amplio y hasta podría escapar a la jurisdicción de las autoridades de un país.

Asimismo, deben quedar o no evidencias físicas: Esto es dependiente del tipo de acto criminal cometido; por ejemplo, el delito de instigación al suicidio, el mismo que pudo haber sucedido al momento de tomar un café en un lugar público, entonces no hay indicios físicos al respecto.

La concepción de escena del crimen como tal, es preciso relacionarla con la de delito, puesto que no se puede dejar de mencionar que la teoría de éste no aparece sino hasta

en los inicios del siglo XX, cuando según Bustos Ramírez: “se desarrolla la primera de las fases o etapas de la teoría causalista del delito, conocida como el causalismo naturalista”<sup>19</sup>. Por tal razón, antes de tales fechas, se hablaba de forma muy limitada de escena del crimen, porque aún no evolucionaba el concepto de delito.

No obstante lo cual, en la obra de 1892 de Hanns Gross, a quien se conoce como el *padre de la criminalística*, aparece una organización sistemática del Procedimiento de la Inspección Ocular (actividad propia de un funcionario judicial), la que explica como la descripción del lugar del delito que contenía como actividades fundamentales a la delineación del ambiente próximo al cuerpo, a la individualización de las ropas o lo que se encontró en ellas; y, a la determinación de la data de la muerte como de la presencia de necróforos en el cadáver; es decir: “Esta fue la concepción de Hanns Gross, para lo que debía entenderse como: escena del delito”<sup>20</sup>.

Antón Barberá y De Luís y Turégano, señalan: “Para llegar a un resultado concordante en su totalidad con la realidad del hecho criminal, se tiene que cumplir unas etapas exploratorias, que comienzan normalmente, con la realización de la inspección ocular del lugar en donde se consumó el hecho delictivo. La observación de la escena en donde se ha producido el crimen. La inspección ocular técnico-policial tiene su origen en el acto de reconocimiento del lugar del suceso, misión atribuida desde antiguo a los jueces, que posteriormente fueron auxiliados por los médicos legistas. La primera noticia de inspección ocular se tiene en el Libro de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio (s. XIII).

<sup>19</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 43.

<sup>20</sup> Policía de Investigaciones del Perú. **Ob. Cit**; Pág. 6.

Cospi, refiere la conveniencia de presentarse el Juez en el lugar del suceso, así como, el de que se le tomare inmediata declaración a los testigos y sospechosos<sup>22</sup>.

En Guatemala, curiosamente no se mencionan las palabras *escena del crimen* ni una sola vez en todo el contenido del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, o en el del Decreto 40-94 también del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público. Lo cual puede ser tomado como muestra de la poca evolución de esta actividad criminalística en el país.

La escena del crimen como tal, tiene muchas denominaciones entre las que se puede mencionar: Lugar del suceso; lugar de los hechos; sitio del hecho; sitio del evento criminal etc.

Al espacio físico donde se ha cometido un delito, también se le conoce en otras legislaciones, tal como la española, con el nombre de: lugar del hecho, pero se debe aclarar que deja de llamarse de esa forma en el momento de establecerse que lo ocurrido es más que un hecho y se convierte en delictivo. Por ejemplo, en el caso de un suicidio en vez de un asesinato, es claro que se trata del lugar de un hecho y no la escena en donde se ha cometido un crimen.

En la práctica, un lugar siempre es considerado escena del crimen, hasta que no se demuestra lo contrario.

---

<sup>22</sup> **Ibid.**

Lugar de los hechos, según el Manual de normas y procedimientos del Ministerio Público: “Es el lugar donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento”<sup>23</sup>.

Una de las definiciones más importantes acerca de escena del crimen es la siguiente: “Lugar o sitio donde se cometió un delito; abarca la ruta de acceso, núcleo, ruta de escape y área circundante.”<sup>24</sup>

Con el desarrollo de esta definición no se pretende limitar de ninguna manera el uso de otros conceptos muy útiles.

Otra definición importante es la que señala que escena del crimen se le llama al “Área donde se ha cometido un delito, así como la porción de los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella. Asimismo, todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma vinculado con el delito”<sup>25</sup>.

Se sabe que en el mundo físico, toda acción genera una reacción, la criminalística y la escena del crimen no es la excepción, las mismas leyes de la ciencias naturales se

---

<sup>23</sup> Ministerio Público. **Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de escenas del crimen en casos de delitos contra la vida e integridad de la persona.** Guatemala, 2009, Pág. 7.

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> *Ibid.*

aplican a la escena del crimen, resulta que en los detalles pequeños se encuentra la diferencia en una investigación, por eso el Principio de Producción de la criminalística proclama que de acción mecánica de los cuerpos se produce un resultado material cuantitativo y cualitativo; que resulta ser el objeto de estudio en los laboratorio de Medicina Forense.

“Es aquel espacio, en el que se ha llevado a cabo la comisión de un acto calificado como delito, el mismo que puede o no dejar como resultado evidencias físicas, las que a su vez pueden o no esta focalizadas en ese mismo lugar”<sup>26</sup>

Según el Manual de normas y procedimientos del Ministerio Público en Guatemala, escena del crimen: “Es el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos; los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas (testigos, cómplices, encubridores, coautores o cualquier otra persona) presenciales de los hechos u omisiones”<sup>27</sup>.

Dicho manual hace la aclaración de que la fuente de esta definición es el Libro de José Adolfo Reyes Calderón: Técnicas criminalísticas.

Esta última definición, en criterio personal llena bastantes requerimientos teóricos para explicar lo que se quiere dar a entender con el concepto en cuestión.

---

<sup>26</sup> Rodríguez Regalado, Pablo Alfonso. **Escena del crimen**, Pág. 34.

<sup>27</sup> Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 6.



Los pasos a seguir, que se encuentran en documentos y libros de escena del crimen, se resumen a continuación. Haciendo la aclaración de que el procesamiento de escena del crimen en Guatemala, tiene su propia normativa y manual, pero su análisis se hace en el siguiente capítulo.

Por lo tanto en forma general, las actividades que se llevan a cabo para el procesamiento de una escena del crimen son los siguientes:

- Seguridad
- Preservación
- Observación
- Fijación
- Recolección de indicios
- Embalaje
- Etiquetado
- Cadena de custodia
- Transporte y suministro de indicios al laboratorio.

De los anteriores, se explican aunque de forma somera, los más importantes para los efectos del presente trabajo de investigación.



## - **Levantamiento**

El levantamiento de cualquier objeto por minúsculo o tamaño natural de éste, exige un procedimiento técnico científico, debiendo por tal, formar un segundo paso en la cadena de custodia.

El hecho de que quien levanta la evidencia del sitio donde se encuentra deba estar debidamente vestido, es importante, para no contaminar ni el elemento que se levanta ni el lugar de la escena del crimen de donde se toma. Incluso quien levanta dicho elemento debe estar debidamente informado de los procedimientos técnicos científicos.

## - **Etiquetado**

Luego de levantado el material se debe proceder a identificarlo, previamente a haberse individualizado en alguna bolsa o recipiente apropiado, y para su embalaje adecuado debe etiquetarse debidamente para que su consulta sea fácil.

## - **Perito en escena del crimen**

El criminalista debe situarse en el lugar de los hechos, o más bien, en la escena donde se produjo el hecho delictivo, cuando aún se encuentran llanos los indicios de prueba, es decir, sin ser investigados aún, y después de proteger el lugar, como se explicará adelante, y sin invadir las funciones del Ministerio Público o cualquier otro sujeto

procesal que pudiera encontrarse en ese momento ahí, señalar el procedimiento que se debe seguir para recabar información, datos, indicios, y demás elementos de prueba. Al examinar y evaluar el lugar del hecho, lo ideal es “registrarlo por escrito y fijarlo fotográficamente antes de que sea alterado de una manera u otra”<sup>27</sup>. Es responsabilidad del criminalista de campo recolectar e identificar por separado para luego embalar el indicio, el cual una vez identificado se enviará por petición expresa al laboratorio o lugar de almacenaje.

#### - **Técnica de recolección de datos**

Consiste en la pericia o arte con que se recolectan los diferentes objetos o elementos materiales en la escena del crimen. Desde saber como dar trato a las ojivas o restos de municiones encontradas en el lugar, hasta objetos en los que el autor o autores del hecho hayan puesto sus manos o cualquier parte del cuerpo que revele una impresión digital o resto físico que pueda, mediante un examen adecuado en laboratorio, servir para identificar al culpable.

#### - **Orden de levantamiento de indicios**

Biológicos (manchas húmedas de sangre o semen sobre telas, objetos, muebles, paredes o sobre instrumentos utilizados para la comisión del ilícito que se investiga).

Cuerpos grandes y móviles (armas, pinturas, casquillos, documentos, madera, vidrios,

---

<sup>27</sup> Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Programa internacional para el adiestramiento en la investigación criminal, evidencia física y requisas en la escena del crimen. Pág. 23.



etc.). Después de ser fijados deben colocarse los objetos en recipientes adecuados con datos de identificación y trasladados al laboratorio para su análisis y búsqueda de huellas latentes o cualquier otro indicio macro o microscópico que pueda ser útil para la investigación.

Material menos visible (polvos, pelos, fibras, etc.). Los que son obtenidos por el criminalista de campo al realizar una búsqueda minuciosa en el "Lugar de los Hechos" previa a cualquier contaminación.

Huellas dactilares con reactivos. Deben ser buscadas en sitios donde exista la probabilidad de hallarlas y que no sean susceptibles de un fácil manejo para poder ser llevados al laboratorio para su estudio correspondiente; y sólo dará lugar a la intervención del experto después de la búsqueda, fijación y colección de indicios que pudieran sufrir alteración por la aplicación de los reactivos.

Para llevar a cabo la recolección y embalaje de indicios existen técnicas especiales para cada tipo, las cuales nos permiten recolectarlos y embalarlos sin que sufran alteración o daño; la necesidad de personal especializado para la recolección de algunos indicios depende del grado de pericia relativa y del equipo especial que se requiera.

Reconocer, recoger y conservar los materiales probatorios, son prácticas esenciales para el trabajo de todo Criminalista de campo, éste debe saber los métodos prácticos de conservar los indicios, cómo y dónde identificarlos, y los métodos de embalaje y envío a

su destino.

Como estándar en el embalaje del indicio, se tiene: Marcas en los indicios: Deben ser permanentes (usar lápices de carburo de tungsteno, estiletes, rayador, pluma, etc.); el tamaño de las marcas debe ser de acuerdo al tamaño del indicio; las marcas deben hacerse en lugares fijos. Las bolsas, cajas, sobres y cualquier otro material en el que se embalen los indicios deben llevar etiquetas.

#### - **Embalaje**

A medida que el indicio va siendo recogido, el mismo puede ir siendo envasado para su envío o transporte al laboratorio. La naturaleza de los envases y la técnica del embalaje dependerá, en cierto modo, de las circunstancias particulares del caso, por lo tanto, el embalaje se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Individual
- En empaques limpios
- Envases y contenedores deben ser de tamaño apropiado
- Sellar y engrapar
- Con el correspondiente etiquetado

## - Transporte

Este es el paso más delicado de la cadena de custodia, como problema en sí mismo. El transporte de la prueba ha de hacerse en forma técnica.

Conviene preguntarse cuál es el transporte que se hace en Guatemala a algunos elementos de prueba como los narcóticos o sustancias estupefacientes, en los cuales por ejemplo ocurren situaciones como corrupción o contaminación de pruebas de lo cual no se tienen para esta investigación pruebas para ser demostradas (además de no ser el tema central para su tratamiento), sin embargo, sirva de ejemplo pues siendo uno de los achaques que se le hacen a la administración de justicia, resulta muy ilustrativo para este paso tan importante.

## - Custodia y entrega

En realidad la custodia trata o deviene desde el mismo momento en que surge el conocimiento de la perpetración del delito.

Esa concepción de que el lugar o escena del crimen, así como todos los elementos materiales (potencialmente pruebas) deben ser custodiados como quien custodia a un enfermo crítico que precisa cuidado extremo, es la que prevalece en la mente de los investigadores del Ministerio Público, con el único fin de preservar los medios que pueden contribuir en el esclarecimiento del hecho, la vinculación con un sindicato y su

ulterior posible condena.

Por otro lado, en sentido específico la custodia trata al respecto de custodiar qué el elemento de prueba recogido de la escena del crimen sea efectivamente el mismo que oportunamente se entregue al órgano jurisdiccional quien se encargará de valorarlo y sustentarse su sentencia o fallo final.

La cadena de custodia constituye un proceso de cuidado que se debe tener con los medios que pueden ser decisivos en un proceso penal para llegar a alcanzar una sentencia resultado de la prueba.

“Por ejemplo, si la cadena de custodia no se ha realizado correctamente, será fácil para el abogado defensor generar en el Tribunal duda sobre si los polvos blancos que se secuestraron pudieron ser cambiados por cocaína o que el arma que se incautó no es la que se pone a la vista en el debate”<sup>29</sup>.

#### - **Almacenamiento de evidencia**

¿En qué lugar se guardan las pruebas o elementos de esta? Debe existir un lugar especial para el almacenamiento de la evidencia, y dicho lugar debe ser lo suficientemente adecuado para evitar el deterioro por cualquier causa de dichos elementos.

---

<sup>29</sup> Manual del fiscal, **Ob. Cit**; Pág. 274.



## - **Procesamiento y destrucción**

El procesamiento se refiere a la práctica de diversos exámenes en los medios de prueba, y la importancia de que estén debidamente reglados lo constituye el hecho de que la evidencia debe estar protegida y de ahí que cualquier prueba debe ser científica o técnica cuando menos, para evitar que se experimente con ella y destruirla inútilmente.

Por otro lado, como se refirió en el procedimiento de transporte, existen pruebas que es preciso destruir puesto que su almacenamiento puede conllevar más problemas que beneficios al sistema de justicia, por ejemplo el caso de las sustancias estupefacientes que pueden llegar a constituir un atractivo para su comercio posterior, o aquellos artefactos explosivos. Por todo ello, resulta preciso considerar como último paso en la cadena de custodia la debida destrucción de las pruebas que ya han servido dentro del proceso.



## CAPÍTULO III

### **3. La Policía Nacional Civil, como uno de los elementos generales del sistema penal**

El fenómeno delincencial ocupa un punto importante del presente estudio, por cuanto constituye una línea temática importante a desarrollar, con base en el aumento de ilícitos que se registran en el objeto de análisis.

#### **3.1. El derecho penal como medio de control de la criminalidad**

El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad.

El crimen nace con el hombre, cuando todavía no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada; el delito se manifiesta en su más rudimentaria forma al inferirle daño a bienes ajenos.

“El hombre aún no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a otros, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, las violencias físicas ejercidas por una mujer, etc. de ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica”<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> [www.universidadparatodos.mx](http://www.universidadparatodos.mx), Guatemala, julio de 2012.

El Derecho penal según Francisco Muñoz Conde: “Debe tender conforme su desarrollo, a garantizar fórmulas de solución, que ya en sí son pacíficas. No obstante, debe significar la correcta aplicación de la ley y la justicia penal”<sup>30</sup>.

La venganza significa que el hombre, ante una agresión recibida, obtiene la satisfacción mediante un acto violento. En esta fase, cabe distinguir cuatro subfases: venganza privada, venganza divina, venganza familiar y venganza pública.

La venganza privada también se conoce como venganza y consiste en que el ofendido se hace justicia por propia mano, o sea, el afectado, ocasiona a su ofensor un daño igual al recibido. Esta fase se identifica como la Ley del Talión, cuya fórmula es “ojo por ojo y diente por diente”.

En el período familiar, un miembro de la familia del afectado realiza el acto de justicia y causa un daño al ofensor.

En la venganza divina es el castigo impuesto a quien causa un daño, en virtud de creencias divinas, de modo que a veces se entremezclan rituales mágicos y hechiceros. Generalmente, el castigo es impuesto por los representantes de diversas deidades.

La venganza pública aún se trata de un acto de venganza, pero ejercida por un representante del poder público. Aquí, simplemente se traslada la ejecución justiciera a

---

<sup>30</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal, parte general**. Pág. 24.

alguien que representa los intereses de la comunidad, en su manifestación más primitiva.

El interés primordial por castigar severamente a quien causa un daño caracteriza a esta fase. La semejanza o igualdad en el castigo hacen ver claramente que se trata de una verdadera venganza.

Algunos ejemplos se encuentran en el Código Hammurabi, la Ley de las Doce Tablas, el Pentateuco Mosaico y la Biblia.

Como respuesta a la fase anterior, surge una reacción humanista en materia penal, de manera que se pretende dar un giro absoluto y radical a la dureza del castigo.

Grandes pensadores, filósofos y humanistas, con su obra e ideas, han influido en el derecho penal y ciencias afines. Cesar Beccaria y John Howard, con su valiente y enérgica manifestación de principios humanistas, trataron de devolver al hombre el respeto a su dignidad.

“En su libro tratado de delitos y penas, Beccaria destaca diversos aspectos, tales como procedimientos arbitrarios e inhumanos para obtener confesiones; se refiere a la tortura y rompe con ancestrales creencias relacionadas con la eficacia de la pena”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 74.



Estas ideas, expresadas en 1764, se encuentran vigentes, al igual que los principios emanados de la Revolución Francesa, con la cual surge la contemplación y tutela de los derechos del hombre.

En la etapa científica, se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto del delincuente. Considera que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el porqué del crimen, saber cual es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo , prevenir la posible comisión de delitos. En la pena estima que un tratamiento y el sujeto son productos de las propias fallas sociales, con influencias de factores de índole diversa interna y externa.

Esto a la fecha no ha resuelto el problema tan delicado que representa la delincuencia.

La forma de castigo del crimen más antigua que se conoce es la ejecución del delincuente, una práctica que ha ido desapareciendo en los últimos tiempos (si bien en algunas legislaciones sigue tratándose de una pena aplicada en los delitos más graves). Una fórmula posterior consistió en el confinamiento de los delincuentes en penales de colonias aisladas, como es el caso de la isla del Diablo en la Guayana Francesa. Una tercera fue y sigue siendo la prisión.

“El desarrollo de las teorías modernas sobre las penas, que conciben éstas como

instrumentos cuya principal finalidad es la reforma o reinserción del delincuente, y que encuentran su reflejo en las legislaciones penales contemporáneas, arranca de la obra del jurista italiano del siglo XVIII marqués Cesare BonesanaBeccaria<sup>33</sup>. Este autor se mostraba contrario a la imposición de penas crueles e injustas, y afirmaba que la pena a asignar a cada delito debía ser lo bastante dura como para que la persona la valorara en relación con las ventajas que el delito le pudiera reportar, pero no más. Otros tratadistas, como Zaffaroni, entendieron que la imposición del castigo debía evaluar las circunstancias atenuantes, los diferentes grados de participación (autoría, complicidad, encubrimiento) y las circunstancias eximentes (por ejemplo, cuando el criminal es un loco o un niño).

El posterior desarrollo de las nociones de libertad condicional y libertad vigilada, así como de los tribunales de menores y reformatorios demuestran, en efecto, la progresiva consideración de la rehabilitación del delincuente como finalidad de mayor importancia que la del castigo en sí.

En la actualidad, la rehabilitación de los condenados se plantea mediante diferentes métodos correctivos, desde los experimentos consistentes en el aprendizaje vigilado de un oficio hasta las prácticas de asistencia a necesidades sociales en los periodos de libertad condicional, a modo de voluntariado social. Todo ello para lograr la resocialización. El principal obstáculo con el que en un principio se encontró esta política de reeducación vino dado por la combinación de dos factores: la falta de educación de

---

<sup>33</sup> [www.universidadparatodos.mx](http://www.universidadparatodos.mx), Guatemala, julio de 2012.



no pocos de los presos y la escasa preparación técnica de la que adolecían con frecuencia los funcionarios de prisiones.

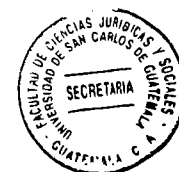
Por ello, desde hace tiempo, las autoridades penitenciarias se esfuerzan por desarrollar programas de aprendizaje en los recintos carcelarios, especialmente en trabajo ocupacional, que sirvan al interno de un modo útil al proceso de rehabilitación.

El Congreso de la República de Guatemala, ha recibido y discutido veinte iniciativas de ley del sistema penitenciario, sin que al momento haya sido aprobada ninguna.

La última de tales propuestas, denominada Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, se encuentra a la fecha, en segunda lectura. “Esta iniciativa es producto del consenso entre operadores de justicia, jueces, magistrados y organizaciones de la sociedad civil. Para su desarrollo, se tomó en cuenta lo que establece la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En su contenido se recogen principios fundamentales respecto de las competencias y funciones carcelarias; dicho proyecto no dista mucho de lo que desarrollan otras leyes carcelarias centroamericanas”<sup>34</sup>. Sin embargo, continúa sin ser aprobada, al igual que otras leyes sobre seguridad.

---

<sup>34</sup>Santizo Santos, Marilyn Lourdes. Fortalezas y debilidades del sistema penitenciario de Guatemala, tesis presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2011. Pág. 8.



### **3.2 El Estado social y democrático como límite del *iuspuniendi***

Existe acuerdo acerca de la función de las medidas de seguridad. En cambio, el examen de las teorías de la pena puso de manifiesto una amplia gama de opiniones en torno a la función de la pena. Si, como es frecuente, se estudia el tema sin situarlo en el contexto del derecho, propio de un determinado momento histórico-cultural, cualquiera de las soluciones propuestas en la doctrina podría ser defendida, puesto que si la coyuntura social se están produciendo muchos secuestros, por ejemplo, el aumento a la pena de tal hecho ilícito o cualquiera que tenga vinculación con el mismo, tendría una relativa forma de ser defendido.

Si por el contrario, es el tráfico de drogas lo que influye más en determinada etapa de la vida de la sociedad, entonces, sería defendible aumentar las penas a estos ilícitos. Si lo que se quiere es disminuir los hechos ilícitos violentos en contra de mujeres, entonces lo que se puede defender es aumentar las penas e inclusive tipificar delitos específicos.

Este no siempre es el camino correcto, pero es una de las reacciones más comunes del Estado frente la delincuencia, como se ha demostrado con la reforma al Código Penal, y la adición del Artículo 201 Bis; o bien, con la puesta en vigencia de la Ley Contra la Narcoactividad o la Ley Contra el Femicidio.

La retribución, la prevención general y la prevención especial son concepciones del Estado en diferentes momentos del derecho penal.

No se trata, pues, de preguntar sólo por la función de la pena, en abstracto, sino de averiguar qué función corresponde a la pena en el derecho penal propio de un determinado modelo de Estado, como la que se mencionó anteriormente al respecto de la resocialización.

La pena es un instrumento que puede utilizarse con fines muy diversos. En el Estado moderno se considera monopolio del Estado, por lo que su función dependerá de los cometidos que se atribuyan al Estado. En el Estado de base teocrática la pena podía justificarse como exigencia de justicia, análoga al castigo divino.

En un Estado absoluto erigido en fin en sí mismo, la pena es un instrumento tendencialmente ilimitado de sometimiento de los súbditos: fue la época del "terror penal"<sup>35</sup>, consecuencia de la atribución a la pena de una función de prevención general sin límites. "El Estado liberal clásico, preocupado en cambio por someter el poder al Derecho en esto consiste el Estado de Derecho, buscó antes la limitación jurídica de la potestad punitiva que la prevención de delitos. La limitación jurídica del Estado liberal se basó en buena parte en principios abstractos e ideales, como el de igualdad ante la ley, tras el cual se mantenía una concepción ideal del hombre, como hombrerazón"<sup>36</sup>. Podía, crearse la pena en otro principio ideal: la exigencia de Justicia, base de la retribución. Constituía un límite al poder punitivo del Estado, que sólo podía castigar según lo merecido, pero tenía el defecto de la rigidez y obligaba también a extender la pena adonde no era necesaria.

---

<sup>35</sup> **ibid**

<sup>36</sup> **ibid**



“La progresiva aparición del Estado social, como Estado intervencionista que toma partido en el juego social, acentuó de nuevo la misión de lucha contra la delincuencia”<sup>37</sup>. Se prestó atención a la función de prevención especial, que no había podido encontrar acogida en el Estado liberal clásico porque suponía admitir un distinto tratamiento penal para autores de un mismo delito, lo que chocaba con la igualdad ante la ley entendida en la forma absoluta del liberalismo. En el nuevo contexto del Estado social-intervencionista pudieron aparecer las medidas de seguridad, instrumentos de prevención especial inadecuados al estricto legalismo liberal clásico.

“La tendencia intervencionista del Estado social condujo en algunos países a sistemas políticos totalitarios, lo que culminó en el período que medió entre las dos guerras mundiales”<sup>38</sup>. La experiencia de los horrores que ello trajo consigo, primero en la paz y luego con la guerra, hizo evidente la necesidad de un Estado que, sin abandonar sus deberes para con la sociedad, es decir, sin dejar de ser social, reforzase sus límites jurídicos en un sentido democrático. Surgió, así, la fórmula sintética de Estado social y democrático de Derecho.

El derecho penal de un Estado, habrá de asumir varias funciones, correlativas a los distintos aspectos que en él se combinan. En cuanto derecho penal de un Estado social, deberá legitimarse como sistema de protección efectiva de los ciudadanos, lo que le atribuye la misión de prevención en la medida de lo necesario.

---

<sup>37</sup> **ibid**  
<sup>38</sup> **ibid**



Lo que constituye un límite de la prevención. Pero en cuanto derecho penal de un Estado democrático de derecho, deberá someter la prevención penal a otra serie de límites, respetando el sentido democrático el derecho penal moderno.

Importará, entonces, no sólo la eficacia de la prevención (principio de la máxima utilidad posible), sino también limitar al máximo sus costos (principio del mínimo sufrimiento necesario) de forma que resulte menos gravosa la protección que ofrece el Derecho penal del Estado social y democrático de Derecho que la que supondrían otros medios de control social ilimitados (como la venganza privada o pública) o desprovistos de garantías (como actuaciones policiales incontroladas, condenas sin proceso legal adecuado, medidas de prevención del delito), o que otras formas de Derecho penal autoritario.

El derecho penal constituye la forma idónea en que el Estado puede ejercer un medio de control social, respetuoso de la legalidad y los derechos humanos en general, pero aún así, brindando garantías a la población y a los habitantes y visitantes de la nación en general, en cuanto a su seguridad física y patrimonial.

En consecuencia los más elementales principios del derecho como es, la sana convivencia pacífica y el bien común, pueden verse garantizados en un sistema con la debida seguridad ciudadana.

El aumento en los costos de la seguridad, es una consecuencia muy negativa del

aumento de la criminalidad, puesto que cuando el Estado ya no puede asumir el presupuesto correspondiente, para las instituciones encargadas de controlar la delincuencia, la delincuencia organizada demuestra que aumenta en recursos materiales y económicos, como el caso de los carteles y las bandas delincuenciales.

Otra consecuencia de este fenómeno es la aparición de infinidad de empresas privadas de seguridad, superando en muchos países, el número de agentes de seguridad privada al número de policías. Esto genera casos de abuso y corrupción, así como también, problemas de relacionamiento entre el sector privado y la policía.

Habiéndose incrementado el fenómeno delincencial en Guatemala, pero especialmente para esta investigación, en la parte a la cual se delimita el área geográfica de su estudio, no puede obviarse la relación que existe entre el fenómeno como tal y el incremento en los hechos ilícitos en detrimento de la actividad turística.

Los elementos que sirven para estudiar el fenómeno delincencial en general, se aplican aún de manera parcial a los sucesos que puedan darse en forma particular en lugar en específico.

### **3.3. Dogmática penal**

La dogmática consiste en la base filosófica que rige al derecho penal. Más que al conjunto de normas a la ciencia del derecho penal, es decir el conjunto de ideas o el

resumen de los pensadores que sientan las bases sobre las cuales el derecho penal como ciencia se traducirá en determinada época y lugar a la ley que regirá a los seres humanos.

La ciencia del derecho penal debe responder a un conjunto de ideas que son sustanciación filosófica, la cual puede ser (como ha sido) positivista, clásica, o político criminal como se concibe últimamente.

Posteriormente a la Segunda Guerra Mundial, pero sin excluir los adelantos de Alemania en derecho penal, pese a ser la nación derrotada, se inicia un período que consolida la dogmática de un derecho prepotente y absolutista a un derecho más democrático y hondamente relacionado con los cambios sociales.

De tal manera que se concibe como dogma del derecho penal que es posible ser reformado constantemente y los juristas en esta rama de derecho aceptan finalmente que el mismo es susceptible de perfeccionarse de conformidad con la evolución de la sociedad la tecnología e incluso con el desarrollo de la criminalidad, sobre todo de la formas en las que atacan a la sociedad.

La mejor forma de examinar la dogmática que inspira al derecho jurídico penal de una época o coyuntura y de determinado lugar, consiste en examinar la política criminal que sienta las grandes líneas de donde devienen las diferentes penas, (su severidad o flexibilidad), y los delitos, así como los bienes jurídicos que se tutelan.

En dicho sentido Santiago Muir Puig ha señalado: "Aunque suele limitarse la expresión Ciencia del Derecho penal a la dogmática jurídico penal, también es corriente hablar de ciencias penales o Ciencia global del Derecho Penal, en un sentido amplio de todas las perspectivas señaladas ...el estudio dogmático del Derecho penal es el específico contenido normativo del Derecho Penal".<sup>39</sup>

Y como señala Ignacio Gómez: "Puede decirse que la tarea de la dogmática penal es la interpretación del Derecho Penal positivo"<sup>40</sup>

Como puede observarse, la función de la dogmática es tal que, la interpretación de todo el derecho penal de una época depende de la misma.

### **3.4. Definición**

En sentido general se dice que dogmática es: "Proposición o principio que se establece como base cierta de una ciencia o creencia"<sup>41</sup>

En sentido estricto se puede aseverar que dogmática penal consiste en: "Conocer el sentido de los preceptos jurídicos-penales positivos y desarrollar su contenido de modo sistemático".<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> Mir Puig, Santiago, **Derecho penal parte general**, Pág. 20.

<sup>40</sup> Gómez de la Torre, Ignacio V. **Derecho penal**, Pág. 82.

<sup>41</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág.134.

<sup>42</sup> Gómez de la Torre, Ignacio V. **Derecho penal**, Pág. 82.

### **3.5. Dogmática actual**

Se puede decir que actualmente la dogmática tiende a la revisión científica de los preceptos jurídicos y penales, en países como España, Argentina y otros.

Por ejemplo en el derecho sajón siempre ha existido una preocupación por la revisión constante por medio de la jurisprudencia de relacionar un caso concreto con la doctrina más reciente.

La pregunta es si en Guatemala existe este mismo ejercicio, si existen además, instituciones especializadas en realizar estudios que puedan arrojar datos sobre la dogmática actual, en suma se trata de que si en Guatemala existen institutos que sistematicen el contenido de los preceptos jurídico penales.

Es importante traer a colación el hecho de que en Guatemala ni siquiera existe la jurisprudencia como fuente de derecho penal y si por un lado la Corte de Constitucionalidad en sus fallos incluye parte de la doctrina, ésta no es significativa como para lograr cambios legislativos en la ley.

Por otro lado existen instituciones privadas que velan por el mantenimiento y vigencia de los derechos fundamentales del ser humano, del delincuente y de la víctima y por ello son éstas las únicas fuentes de crítica que tiene el derecho penal moderno, para establecer así una especie de insumos para una futura ciencia del derecho penal

guatemalteco.

### 3.6. Política criminal

La política criminal consiste en una de las ciencias de la llamada enciclopedia de las ciencias penales.

Para algunos tratadistas como V. Hippel la política criminal no es una ciencia independiente, sino la misma del derecho penal que planteó la cuestión de la aplicación de lo existente y de su posible desarrollo adecuado a las necesidades del porvenir.

Mezger la concibe como: "La consideración del derecho penal y su aplicación desde el punto de vista de una eficaz lucha contra el delito; constituye también un medio indispensable para la investigación de la criminalidad, en amplio sentido la política criminal significa todo género de actividad estatal encaminada a la prevención y a la lucha contra el delito".<sup>43</sup>

El tema de la política criminal es un tema poco estudiado. En los cursos de la Facultad de derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le inculca al estudiante una inclinación pontifical por la justicia.

Se le permite al estudiante participar por medio de clínicas penales, en los que éste se

---

<sup>43</sup>Mezger, Daniel. **Derecho penal**, Tomo I, Pág. 534.



enfrentará a la resolución de futuros conflictos en una sociedad por demás conflictiva.

Sin embargo, cuando se enseña que el estudiante puede proponer en torno a esta realidad de la cual formará parte en un futuro cercano, no se nos dan las suficientes herramientas para definir ¿Cómo? Se puede incidir en el marco de la realidad nacional en materia de justicia.

La política criminal, involucra el análisis de la forma en que se aplican las sanciones penales, si éstas son severas o flexibles ello incidirá en el marco de la política estatal en contra del crimen.

La presente constituye la propuesta para hacer un análisis de la política criminal en Guatemala, en los últimos años, con el interés de generar un estudio que permita establecer por una parte si las penas en Guatemala son severas o flexibles pero en resumen que permitan establecer cuál es la tendencia más marcada y en el mejor de los casos qué tan correcta es esa política criminal.

En otras palabras estudiar qué tipo de política criminal no vulnera los avances que en materia procesal penal y de derechos humanos, incipientemente se han alcanzado en Guatemala en los últimos años, y que a la vez enfrente la delincuencia común y al crimen organizado del país que ha incrementado su ataque a la sociedad y la juricidad y legalidad que la protege, principalmente en los últimos años.



Señala Eugenio Cuello Calón: “Pero en realidad no es una ciencia sino un criterio directivo de la reforma penal que debe fundamentarse sobre el estudio científico del delincuente y de la delincuencia, de la pena y demás medidas de defensa social contra el delito”.<sup>43</sup>

Se considera acertada la definición que al efecto brinda el antiguo tratadista Eugenio Cuello Calón cuando señala: “la política criminal fue definida como el conjunto sistematizado de principios conforme a los cuales debe el Estado organizar la lucha (prevención, represión) contra la criminalidad”.<sup>44</sup>

#### - **Políticas recientes**

El tema de la política criminal se limita en el presente contenido al tema de la narcoactividad, por ser éste el tema por medio del cual se puede evidenciar mejor la política criminal en general y porque examinar más figuras o actividades delincuenciales sería más propio de un tratado o de un estudio amplísimo.

#### - **Código Penal**

El Código Penal regula los delitos y las penas, sin embargo, en materia de delitos contra la narcoactividad, se hace uso específico de la Ley contra la narcoactividad, la regulación que se encontraba en cuanto a los delitos relacionados con narcoactividad,

---

<sup>43</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, Pág. 40.

<sup>44</sup> **Ibid.**



tiene su base principalmente en el Artículo 1.

Del Código Penal, lo cual constituye una garantía para todo ciudadano y al respecto establece "Artículo 1o. - (De la legalidad). Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".

#### - **Código de Salud**

El Código de Salud recientemente creado por el Congreso de la República, regula aspectos que tienen estrecha relación con el mandato constitucional como parte de los deberes del Estado, y tal como lo establecía el Código Penal, los delitos de narcotráfico tienen relación con los actos que riñen con la salud, es decir, el bien jurídico tutelado es la salud y al respecto, conviene hacer mención de:

- Delito de siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes.
- Delito de tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes.
- Código procesal penal

El derecho procesal penal, es la disciplina integrada por un conjunto de normas, principios, que hacen posible la instrumentalización de la ley penal, y tal como lo indica el Artículo 5 del Código Procesal Penal:

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

En cuanto a la acción penal, conforme la ley, se encuentra dividida en:

- Acción pública
- Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal
  
- **Acción privada**

Con relación a los delitos de acción pública, como es el caso de los delitos de narcotráfico, corresponde al Ministerio Público su ejercicio por mandato constitucional, quien representa a la sociedad. Con relación a la potestad del Estado de juzgar, el Artículo 43 establece la competencia para los tribunales de justicia y en materia penal corresponde a:

“...2) Los jueces de narcoactividad y Delitos contra el Ambiente conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos”. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente. Ambos se



dividen en:

- Jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas por ese Código.

Tribunales de sentencia de narcoactividad y tribunales de delitos contra el ambiente, quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente.

Estos tribunales estarán conformados por tres jueces designados mediante sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia entre los jueces de los tribunales de sentencia, tres días después de que le sea notificado el auto de apertura de juicio oral, dictado por el Juez de primera instancia respectivo.

## CAPÍTULO IV

### 4. Principales efectos negativos de la centralización de funciones de la Policía Nacional Civil

#### 4.1. Administración estatal

La administración pública del Estado de Guatemala se mueve en dos ámbitos, el jurídico y el político. “La administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, dentro del cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos (Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y la casi totalidad de órganos administrativos (entidades Descentralizadas y Autónomas); la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las municipalidades, etc.”<sup>46</sup> Lo cual establece y determina la organización administrativa del Estado de Guatemala.

La administración pública debe someter su actuación estrictamente a la Ley, y fundamentalmente a la aplicación de los principios de legalidad y de juricidad. Los Órganos administrativos no pueden actuar arbitrariamente, pues su actuación debe estar enmarcada dentro de los límites y las facultades que la misma le otorga.

---

<sup>46</sup>Balbé, Manuel y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 119.



Los órganos de la administración tienen una finalidad primordial, que es el bienestar general o bien común, el medio para el logro de ese bienestar general, es el servicio público, como: seguridad, salud, educación, control de precios de la canasta básica, etc. De conformidad con las atribuciones, funciones y competencias que la legislación les otorga.

#### **4.2. Sistema de gobierno en Guatemala**

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano. Organizado para garantizar a su habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo". En consecuencia se pueden deducir características bien definidas del sistema de gobierno en Guatemala.

#### **4.3. Derecho administrativo**

El derecho administrativo es una de las ramas del derecho en general, más especialmente del derecho público, que tiene como principal campo de aplicación, la organización y funciones de las instituciones del Estado, particularmente las que en la estructura de la administración pública, son parte del Organismo Ejecutivo.

Con base en ello, Soto Kloss indica que: "Rama del Derecho público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado, en especial, aquellas



relativas al poder ejecutivo”<sup>46</sup>, dando fundamento a lo que señalaba al respecto de que el derecho administrativo forma parte de las ciencias agrupadas en el denominado derecho público; y más especialmente, dando énfasis a su papel en el estudio de las institución estatales desde el punto de vista de su organización y funciones.

El derecho administrativo según el Dr. Ballbé: “Es un magma compuesto de diferente elementos: En primer lugar podemos destacar los condicionantes históricos y dentro de estos, la influencia de la cultura, la organización y el derecho religioso como fuente de nuestro sistema”<sup>47</sup>. Lo que en efecto resulta bastante congruente con la forma de organización de la administración pública en Guatemala, puesto que durante mucho tiempo, el Estado estuvo influenciado por la Iglesia, especialmente durante el período conservador en el que se le concede a la Iglesia Católica un papel preponderante en la administración del Estado.

El Derecho administrativo determina también, los órganos e instituciones a través de los que actúa la Administración Pública. Para la cual compete especialmente la prestación de los servicios centrales en los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los Ministerios, Secretarías Generales, Direcciones generales, Subsecretarías, municipalidades, servicios públicos de empresas públicas.

La mayoría de estos órganos tienen como característica común, la competencia para

---

<sup>46</sup>Soto Kloss, Eduardo. **Derecho administrativo: bases fundamentales**. Tomo II. Pág. 2.

<sup>47</sup>Ballbé, Manuel y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 33.



actuar con prerrogativas o poderes superiores a los que poseen los particulares (imperium). "En lo que respecta a las normas de funcionamiento, es preciso señalar que el Derecho Administrativo sólo regula aquellas actuaciones de la Administración Pública en las que los órganos administrativos actúan investidos de potestades públicas, es decir, están revestidos de imperium"<sup>48</sup>. En tanto que en la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, la Administración debe, en interés del servicio público, poder imponer, unilateralmente, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, obligaciones a los particulares, y su decisión debe ser tenida como jurídicamente válida en tanto que el interesado no promueva su anulación por el juez.

Se suele distinguir entre Administración territorial (con distintas subdivisiones que tiende a ser coincidente con la división territorial del Estado) y Administración institucional, la cual, en distintos grados en función del ordenamiento jurídico de que se trate, no ejerce ninguna potestad administrativa.

Cuando, en estos casos, la Administración Pública actúa como un mero particular y le son de aplicación las normas del derecho común.

No obstante, siempre habrá en su actuación un núcleo estrictamente administrativo, aunque solo sea a los efectos del procedimiento para la formación de la voluntad del órgano administrativo (unipersonal o colegiado) y las normas de atribución de

---

<sup>48</sup>Soto Kloss, Eduardo. **Ob. Cit;** Pág. 2.





competencias del órgano implicado. La ley orgánica de la administración pública federal es el ordenamiento legal que se encarga de regular la estructura facultades y atribuciones de los organismos integrantes de la administración pública.

Sin embargo, el derecho administrativo más que normas sustantivas, hoy en Guatemala se encuentra vigente como derecho adjetivo, puesto que con el impulso de normativas como la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96 y el Código Tributario Decreto 6-91, ambos del Congreso de la República de Guatemala, entre otras, se constituye en un conjunto de normas procedimentales para brindar protección y seguridad al administrado.

De hecho, a la presente investigación, importan más las normas procedimentales del derecho administrativo, puesto que es en estas donde recae el objeto de su estudio. No obstante que en cuanto a las normas sustantivas se ha de tomar en cuenta los principios que informan a todo el derecho administrativo en general.

En consecuencia, el derecho administrativo constituye la rama del derecho público que por concretarse al estudio de las normas, principios, organización y procedimientos que informan el actuar de las instituciones estatales que cumplen con las funciones de la administración pública, representa la ciencia y unidad análisis del presente estudio.

Tal como lo establece Calderón, se puede considerar que el derecho administrativo está dirigido al logro del bien común, puesto que indica: "La actividad administrativa está



encaminada al logro de su finalidad que el interés general o bien común<sup>49</sup>, lo que puede tomarse especialmente como un antecedente al menos teórico de la formación del derecho administrativo.

Con el apareamiento del Estado de Derecho o Estado Constitucional, se han impuesto principios, como el principio de Legalidad, que surge en Francia del surgimiento del Estado de Derecho. Dicho principio establece que el funcionario no puede emitir un acto sin la existencia de una norma legal que le autorice al funcionario para poder actuar.

En el estado Absoluto se establece el abuso del soberano para imponer a los particulares, no hay reglas establecidas, el Rey imponía a sus súbditos en forma arbitraria.

Otro principio importante es el de juridicidad, en el cual el funcionario, a falta de una norma puede aplicar los principios del derecho administrativo (justicia administrativa).

No obstante lo mencionado antes, "El derecho administrativo moderno tiene su origen con las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX"<sup>50</sup>, especialmente en la Revolución Francesa, puesto que es entonces que se gestan una serie de acontecimientos que dan como fruto la creación de normas que regulan las relaciones entre los administrados y la administración estatal. El paso del Antiguo Régimen al Estado liberal supone el tránsito de un sistema de normas que se encontraban a

---

<sup>49</sup>Calderón Morales, Hugo H. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 189.

<sup>50</sup>Soto Kloss, Eduardo. **Ob. Cit**; Pág. 4.

disposición del monarca a un sistema caracterizado por la existencia de unas normas jurídicas, aprobadas por asambleas representativas, con carácter abstracto, general y permanente que regulan cómo debe relacionarse el Estado con los ciudadanos;

Entonces se gesta la existencia de un entramado institucional de controles, independiente del monarca, y además, la aparición de una afirmación con carácter constitutivo y vinculante de los derechos individuales, tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Anteriormente a estas revoluciones, no se reconocía la igualdad de todos los hombres como principio jurídico; a partir de ellas, estos dejarán de ser súbditos para pasar a ser ciudadanos, con derechos y obligaciones iguales. En este proceso surge lo que se conoce como Estado liberal.

Con posterioridad a la instalación del régimen administrativo, surge en Francia la pregunta de quién debe juzgar a la Administración. "Se cuestiona si, por una parte, debían ser los jueces ordinarios pertenecientes al Poder Judicial quienes juzgaran a la Administración, o si, por otra parte, debía ser la propia Administración quien ejerciera esa función"<sup>51</sup>. Sin embargo el problema era que los jueces ordinarios eran los mismos del antiguo régimen; es decir, nobles que quedarían dotados de poder de anular las decisiones durante el imperio del nuevo régimen. Se resolvió el problema con la creación

---

<sup>51</sup>Ibid.



del Consejo de Estado, que será el órgano encargado de juzgar a los entes administrativos, al mismo tiempo que será dependiente del Jefe de Gobierno.

#### **4.4. Régimen y organización administrativa en Guatemala**

El régimen administrativo de Guatemala define primordialmente la organización del territorio en departamentos, municipios, aldeas y caseríos. “Por régimen administrativos entendemos aquel conjunto de normas que regulan la organización territorial del Estado con fines de distribución de funciones”<sup>52</sup>.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 224 establece la división del país en jurisdicciones municipales, al estatuir: “El territorio de la República se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios...” este hecho condiciona la organización administrativa del Estado, de manera que no es como en Argentina, España o Estados Unidos, donde se adoptan divisiones como provincias, comarcas o condados.

El territorio, no solo constituye el elemento por el cual se puede establecer la división de toda una nación, sino permite asimismo la determinación de un espacio real en donde puede asentarse una comunidad humana.

---

<sup>52</sup> Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho Constitucional**. Pág. 279.



La autoridad de un municipio se ejerce por medio de su consejo municipal, éste es su órgano de mayor jerarquía administrativa. El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que: “El gobierno municipal será ejercido por un consejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

Castillo González, indica acerca del municipio que: “Tiene su origen en Guatemala por voluntad y disposición del conquistador Don Pedro de Alvarado ...Se señala como fecha de fundación de Santiago de los Caballeros, sobre los restos de la ciudad indígena Iximché, capital de los cakchiqueles, el 27 de julio de 1524. Hernán Cortés había ordenado a Pedro de Alvarado que en cada una de las villas fundadas hubiesen dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores, todos los cuales debían ser cadeñeros y nombrados. Con semejante instrucción el teniente Alvarado decide organizar el gobierno civil, no obstante que en ese momento de la conquista, la fundación no es más que un campamento militar. Del nombramiento se pasa a la elección de las autoridades municipales de parte de los vecinos, manejando la idea de que es mejor que los propios indígenas designen a quienes deben dirigirlos y darles órdenes, y posteriormente, durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, el municipio, efímeramente y por primera vez, goza de autonomía”<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Derecho Administrativo**. Pág. 293.



Guatemala hoy día, cuenta con 333 municipios asentados en 22 departamentos. Su creación se rige por disposición del Congreso de la República de Guatemala. Los últimos municipios que se crearon por Acuerdo Gubernativo fueron: Chicaman en enero de 1984, Ixcán en agosto de 1985 y Pachalum en junio de 1986, todos del departamento del Quiché.

La creación de un municipio requiere: a) Que tenga diez (10,000) mil habitantes, o más; b) Que pueda asignársele una circunscripción territorial para la satisfacción de las necesidades de sus vecinos y posibilidades de desarrollo social, económico y cultural, y que dentro de la cual cuente con los recursos naturales y financieros que le permitan y garanticen la prestación y mantenimiento de los servicios públicos locales. Para lo expuesto, el Instituto Geográfico Nacional deberá emitir dictamen, en el que se definirán los límites del territorio del nuevo municipio; c) Que la circunscripción municipal asignada al nuevo municipio no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del municipio del cual se está separando; d) Que exista infraestructura física y social básica que garantice condiciones aceptables para el desarrollo del nuevo municipio; e) Que se garanticen fuentes de ingreso de naturaleza constante; y, f) Que se haya emitido dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, considerando los insumos técnicos y de información de las instituciones y dependencias pertinentes.

La autonomía municipal, se regula por primera vez en la Constitución Política de Guatemala en el año de 1945.



#### **4.5. Formas de organización de la administración pública**

La organización es un elemento imprescindible y fundamental en todo tipo de colectividades y en lo que al Estado y sus entidades se refiere, la organización es mucho más importante. Las funciones estatales solamente pueden desarrollarse a través de una organización que señale competencias de los distintos órganos, que regule las relaciones que se dan entre ellos y que fije el estatus o condición jurídica de las personas que integran esos órganos.

En Guatemala, el ordenamiento jurídico señala que hay, tanto, instituciones centralizadas como descentralizadas, autónomas, semiautónomas o desconcentradas, pero a decir de Raúl Antonio Chicas: "Dichos sistemas únicamente vienen a ser de nombre, pues en la realidad o vida práctica encontramos que entre diferentes órganos existe una dependencia y relación directa del órgano central (Presidente o Jefe de Estado).

Entre las formas de organización administrativa se tienen principalmente la centralización, la desconcentración, y la descentralización administrativa.

La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública.

La desconcentración consiste en la delegación que hacen las autoridades superiores a favor de órganos que les están subordinados, de ciertas facultades de decisión.

La descentralización tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración Central.

“La ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que empezó a regir el 1 de enero de 1977, divide en dos grupos los órganos de la administración pública: los que integran la administración centralizada y los que componen la administración paraestatal que comprende los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y las instituciones nacionales y organizaciones auxiliares de crédito, de seguros y fianzas y los fideicomisos”<sup>54</sup>.

Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, que día a día va tomando mayor incremento en los estados contemporáneos y que, en términos generales, consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación diversa de la jerarquía.

La descentralización administrativa ha obedecido, en unos casos, a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la

---

<sup>54</sup> Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 165.





gestión de intereses locales, para lo cual el Estado constituye autoridades administrativas cuyos titulares se eligen por los mismos individuos cuyos intereses se van a ver comprometidos con la acción de dichas autoridades. En otros casos, la naturaleza técnica de los actos que tiene que realizar la Administración, la obliga a sustraer dichos actos del conocimiento de los funcionarios y empleados centralizados y los encomienda a elementos que tengan la preparación suficiente para atenderlos. Por último, ocurre con frecuencia que la Administración se descarga de algunas de sus labores, encomendando facultades de consulta, de decisión, o de ejecución a ciertos organismos constituidos por elementos particulares que no forman parte de la misma administración.

Correspondiendo a esos tres propósitos, la descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes, que son:

- Descentralización por región;
- Descentralización por servicio, y
- Descentralización por colaboración.

La descentralización por región consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. Además significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servicios públicos, y, por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden. Siendo el



ejemplo más claro de ésta, la organización municipal.

El municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

Y por último, es punto de trascendental importancia jurídica y política el que consigna la Constitución al establecer la libertad del municipio. Esa libertad, a nuestro modo de ver, debe entenderse como una autonomía de la organización municipal frente a la organización central del estado, y en los términos de la propia Constitución debe basarse, por una parte, en el sistema de elecciones que se establece para designar a los representantes del municipio y, por otra, en el relajamiento de los vínculos de la autoridad municipal respecto a las autoridades centrales.

La administración por servicio está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, de seguros y de fianza y los fideicomisos.

El Estado tiene encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere procedimientos técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial. Los servicios que con ese objeto se organizan conviene ponerlos en manos de individuos con preparación técnica que garantice su eficaz funcionamiento, y para evitar un crecimiento anormal del poder del estado, del que siempre se sienten celosos los particulares. La forma de conseguir ese propósito es dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su autonomía.

Se ha señalado como elementos esenciales de la descentralización por servicio, los siguientes:

- Desde luego la existencia de un servicio público de orden técnico;
- Un estatuto legal para los funcionarios encargados de dicho servicio;
- Participación de funcionarios técnicos en la dirección del servicio;
- Control del gobierno ejerciendo por medio de la revisión de la legalidad de los actos realizados por el servicio descentralizado, y
- Responsabilidad personal y efectiva de los funcionarios.
- Desde el punto de vista del régimen administrativo de los organismos descentralizados, deben considerarse todos los elementos que fijan su vinculación con la administración central del estado, y que pueden reducirse a los siguientes:
- Naturaleza de las atribuciones que realiza el organismo.
- La creación de la organización descentralizada.
- Su extinción.

Los poderes de la administración central sobre el personal y sobre los actos del organismo.

El organismo descentralizado se constituye para realizar atribuciones del estado y éstas deben ser de carácter técnico, de conformidad con la legislación tiene una personalidad jurídica que se crea por el congreso a través de un decreto y por una mayoría calificada;



de la misma manera que la creación constituye un acto que emana del estado, la resolución de extinción debe tener el mismo origen.

Doctrinariamente se reconoce que el poder de mando de la autoridad central queda suprimido respecto de los funcionarios descentralizados y éstos, por lo tanto, pueden usar su propia discreción en la realización de los actos en que la ley se la otorga. Subsisten por el contrario, las facultades de control y vigilancia que el poder central puede ejercer respecto de los actos que son atribuidos a los organismos descentralizados y los que emanan de la ley.

La descentralización por colaboración constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos de descentralización.

Esta se origina cuando el estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le van presentando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios públicos y los empleados administrativos de carrera. Entonces se autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar de la función administrativa.

De esta manera, la descentralización por colaboración viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas.



#### 4.6. Autonomía

Según el diccionario de la Real Academia Española, autonomía es el: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos. Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios”<sup>55</sup>. En consecuencia, es un concepto de la filosofía y la psicología que describe la capacidad de tomar decisiones sin intervención ajena.

Deriva de los vocablos latinos autos (por uno mismo) y nomos (ley) ó sea darse alguien sus propias leyes, sin injerencias extrañas. Significa por lo tanto ausencia de dependencia de lazos y presiones para ejercitar las ideas, pensamientos ó acciones. Es lo contrario de la dependencia. Los estados son autónomos cuando ejercen su soberanía que significa que pueden dictar sus normas sin que otros estados los condicionen. Sin embargo a nivel jurídico político cabe distinguir la autonomía de la independencia, puesto que en esta última, el presupuesto lo recauda y ejecuta el órgano administrativo sin necesidad de vincularse con la autoridad estatal o en Organismo Ejecutivo.

La autonomía institucional se basa en los servicios públicos y en las funciones técnicas a cargo de las organizaciones autónomas. No toma en cuenta los intereses de los departamentos y de los municipios sino el interés del servicio y de la función que debe

<sup>55</sup> Real Academia de la Lengua. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 231.



estar a cargo del ejecutivo y que se traslada a la organización autónoma con la finalidad de satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales.

Las organizaciones que encajan en la autonomía institucional se denominan establecimientos públicos en Francia e instituciones paraestatales en Italia. En Guatemala pueden denominarse establecimientos públicos: La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Banco de Guatemala. La transferencia de competencias en esta clase de autonomía tiene lugar hacia personas jurídicas públicas.

#### **4.7. Estado de derecho**

“El término Estado de Derecho fue utilizado en 1813, en la doctrina alemana como Rechtsstaat, de donde, desde entonces, se ha utilizado de forma generalizada con el específico significado de una manera de asegurar la libertad y la igualdad de los hombres ante la ley. En la primera mitad del siglo XX Carré de Malberg tomó el concepto de Rechtsstaat que introdujo en Francia como État de Droit, que pasó así a Italia y España y de allí a las naciones latinoamericanas”<sup>56</sup>.

El Estado de Derecho en América Latina, al menos en el término, es copia del español que es copia del francés, que a su vez es copia del concepto alemán. En nuestro caso, el término aún no cumple cien años de existir en nuestra doctrina jurídica.

“El término -Estado de Derecho- se remonta a 1656 cuando en Inglaterra, James Harrington lo usó en su obra utópica: La república de Oceanía refiriéndose al gobierno

---

<sup>56</sup> García, Mario David Dr. *Por qué no se pagan los impuestos*. Pág. 45.



de las leyes y no de los hombres”<sup>57</sup>.

El Estado de Derecho significa que todos los elementos del Estado, territorio, población y gobierno, están sometidos al Derecho.

El territorio, en cuanto a la circunscripción territorial demarcada por la ley y dentro de la cual las normas son vigentes y por lo tanto se hacen cumplir por la autoridad.

La población, regulada en su existencia y convivencia social por la estructura legal.

El gobierno, limitado por y acorde al orden constitucional y que, por tanto, expresa su autoridad mediante la norma jurídica.

La garantía del Estado de Derecho correspondería para dotarlo de contenido, al constitucionalismo moderno.

En consecuencia con todo lo apuntado, “El Estado de Derecho es una organización política de la sociedad que se fundamenta en normas jurídicas cuyo imperio prevalece sobre toda voluntad personal, discrecional, y por tanto arbitraria. Es el imperio de la ley como norma fundamental para el aseguramiento de la vida social y la convivencia humana. La ley que fija las reglas del juego social y que constituye los poderes públicos sometidas a ella y con la responsabilidad de hacer cumplir el ordenamiento jurídico así creado. Del Estado de Derecho se deriva la certeza jurídica, o certidumbre personal, de

---

<sup>57</sup> **Ibid.**

cada uno de los integrantes de la sociedad, de la existencia y aplicabilidad de las leyes, lo que deriva en seguridad jurídica, que a su vez es un importante componente de la seguridad ciudadana. Contiene además el debido proceso de la ley, que no es más que la observancia escrupulosa del procedimiento de aplicación legal que no está sometido a la voluntad o criterio individual o colectivo, sino forma parte esencial de la administración de justicia. El Estado de Derecho, que es una forma civilizada de normar la coexistencia humana, engendra la sociedad de confianza, que es la seguridad en previsión de la conducta de las personas y en la administración de justicia. Esa sociedad de confianza es además presupuesto fundamental de la cooperación social que resulta imprescindible en la producción de bienes y servicios y, por lo tanto, en la productividad social y el progreso económico.”<sup>58</sup>

La sociedad políticamente organizada, donde la ley está sobre los gobernantes y los gobernados, y por ello rige igual entre todos los ciudadanos.

Estado de derecho es, sobre todo, el gobierno de las leyes y no el gobierno de los hombres.

“El estado de derecho establece un sistema de legalidad que asegura la igualdad ante la ley, la prevalencia de las normas y no de la discrecionalidad de las autoridades, judiciales o gubernativas; la libertad de los ciudadanos y la certeza jurídica, visto como previsibilidad de los actos y conductas sociales. Es por tanto un Estado liberal de

---

<sup>58</sup> Ibid.





Derecho o un Estado Constitucional liberal, una organización del poder a través de la ley para garantizar y preservar los derechos individuales de los ciudadanos, estableciendo la republicana separación de poderes y fijando límites infranqueables al ejercicio del poder público<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> **ibid.**





## CONCLUSIONES

1. La burocracia para la obtención del abastecimiento de equipo y suministros para las distintas comisarías que sirven en todo el país, constituye a la presente fecha una de las problemáticas más agudas de sortear por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, para enfrentar la criminalidad en el país.
2. En la actualidad existe desinterés en la atención a los requerimientos de las distintas comisarías del territorio nacional; asimismo que las solicitudes de importantes asuntos en el normal abastecimiento de equipo y suministros a los agentes no se da respuesta pronta.
3. Asimismo, existe burocracia para tramitar los abastecimientos de municiones o mantenimiento y servicio técnico a las auto patrullas; la mala gestión es porque no hay descentralización de directrices; no existen reglamentos para llevar a cabo la descentralización de las funciones de esta institución; no hay respuesta eficaz del respaldo de las autoridades para los agentes que les permita tener en óptimas condiciones los elementos y equipo que se necesita para hacer un trabajo con resultados.

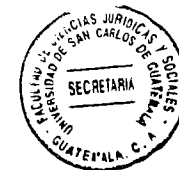




## RECOMENDACIONES

1. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, debe realizar un estudio sobre los efectos negativos del retraso en el mantenimiento y servicio de los autos patrullas de la Policía Nacional Civil, para que pueda cubrir las solicitudes de auxilio de los ciudadanos ante la criminalidad creciente.
2. Existe obligación constitucional que tiene el Estado de brindar seguridad ciudadana con los armamentos adecuados y en condiciones idóneas, para poder cumplir el objetivo de garantizar la vida humana desde su concepción hasta su fallecimiento, como uno de los mandatos constitucionales de garantizar la vida humana.
3. Es necesaria la descentralización en las funciones de la Policía Nacional Civil, a efecto de atender las necesidades de los agentes de policía en todas las comisarías de Guatemala para la lucha contra la delincuencia organizada y las demás tareas de seguridad ciudadana de dicha institución, es por ello que la creación del reglamento contribuirá a agilizar los suministros que debe tener la entidad.





## BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca Del Congreso Nacional de la República. **La participación femenina en el Congreso de la República**. Ed. Universitaria. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2012.
- Boletín del Instituto de Estudios Interétnicos de la USAC, **Ethnos 16**. Guatemala, enero-junio 1999
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo I**. Ed. Vile, Guatemala, 1999.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo II**. Ed. Vile, Guatemala, 1999.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración Pública, Décima ed. actualizada, Guatemala, 1998.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Manual de derecho administrativo**. Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.
- CHIAVENATO, Adalberto. **Administración de recursos humanos**. Ed. MC Gill. Colombia, 2004.
- Commonwealth Observer Group. **The Presidential, Parliamentary and Civic. Elections in Kenya**, Londres, Commonwealth Secretariat. 1993.
- DAVID, Kenneth. **El comportamiento humano en el trabajo**. México: Ed. McGraw-Hill. 1988.
- DE COLMENARES, Carmen María y Josefina Chacón de Machado. **Introducción al derecho**, Universidad Rafael Landívar, Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales, 3ª. Edición, Guatemala 1998
- DÁVILA, A. y MARTINEZ, N. H. **Cultura en organizaciones latinas**. México: Siglo veintiuno editores, 1996.
- GARCIA, S. y DOLAN, S. **Dirección por valores**. México: Prentice - Hall Hispanoamericana. 1996.
- El Periódico. **Policías para sustituir a los efectivos del ejército en la labor de la seguridad ciudadana**. El periódico, edición del 10 de octubre de 2012



Interim Electoral Commission of Uganda. **Interim electoral commission.**  
<http://www.imul.com:80/interim/#educatio>, en septiembre de 1998.

MARTÍNEZ, Claudia. **Dirección por valores en relación al cambio cultural.** España:  
Editorial Mc graw Hill, 1996.

MÉNDEZ MESTRE, José Antonio. **La dirección por valores a través de un enfoque de gestión por procesos.** México: Prentice hall Latinoamericana S.A., 2002.

PARERA, I. y GLEZ, A. L. **Valores organizacionales: una experiencia.** Revista Transporte, desarrollo y medio ambiente. Vol. 19, No. 3. 1999.

ROBBINS, Stephen P. **Comportamiento organizacional.** México: Pearson Educación de México S.A., 2004.

ROBBINS, Stephen y Maurice Coulter. **Educación de México:** Prentice Hall Hispanoamericana, S.A. 1996.

KOONTZ HENDERSON, Weihnrich. **Administración: una perspectiva global.** 10<sup>a</sup> ed. México, Ed. McGraw-Hill, 1994.

VILLORO, Luis. **El poder y el valor: fundamentos de una ética política.** Fondo de Cultura Económica – El Colegio Nacional, México, 1997.

Voter Involvement Project. **Key to Community.** Voter Information Project: Introduction, <http://www.otan.dni.us/cdlp/vip/explanation.htm>.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 97-96. 1996.